

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-082/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Juchipila, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3670/2021** de fecha **21 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio Juchipila, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio Juchipila, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Juchipila, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	13	2	11	11	IEI
Recomendación	15	2	13	13	REC
SEP	8	4	4	4	SEP
SUBTOTAL	36	8	28	29	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	36	8	28	29	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Juchipila, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por conceptos de predios urbanos mismos que ascienden a 2,826 y predios rústicos por 890, sumando un total de 3,716.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1490/2020 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 418/IV/2021 emitido por la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, en el que se señala: "Se envía Oficio 038 del Departamento de Catastro Municipal, se anexa Resumen del Padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero correspondiente los Ejercicios de 2015 al 2020"

Cabe mencionar que en el oficio número 038 de fecha 19 de abril de 2021, dirigido a la C. Priv. [REDACTED] Tesorera Municipal y suscrito por el C. Priv. [REDACTED] en su carácter de Encargado del Departamento de Catastro, se menciona que "... En el ejercicio 2020 no se realizaron acciones de recuperación de predial en contribuyentes morosos."

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/22-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; ya que no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión para la recuperación de la cartera vencida, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que estén en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 02 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal en el que manifiesta: "... Nos dimos a la tarea de revisar el padrón de contribuyentes morosos y ver entre el personal tanto de Tesorería, catastro y áreas a fines a quienes de ellos ubicaban, lo anterior para hacer visitas directas y cuidadas con quienes se encontraban en el municipio, a quien podíamos contactar por teléfono, etc., viéndose relegado a pesar de ser un año atípico, en la recaudación del impuesto con un incremento significativo del más de 10% comparado con el ejercicio anterior superior al incremento de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)..." "...recalcando la situación del ejercicio por la pandemia por COVID 19...".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Recuadro proporcionado por el municipio titulado como "Desglose de la Recaudación Diaria", suscrito por el C. Priv. [REDACTED] en su carácter de encargado de Catastro Municipal.

-Además de 2 (dos) auxiliares correspondientes a las cuentas 4112 denominada "Impuestos sobre el Patrimonio" y de la subcuenta 4112-01 denominada "Predial" de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, en las cuales se aprecia que se realizaron abonos a dichas cuentas.

-Oficio Circular número DCCF/20/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera, dirigido a T.C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Juchipila, Zacatecas; en el que se realiza el comparativo de su recaudación del Impuesto Predial entre los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

-38 (treinta y ocho) recibos cobrados relacionados con el Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presento aclaración y documentación misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no demostró documentalmente las acciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión para la recuperación de la cartera vencida, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para aquellas que estén en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además de incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber cumplido dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no inspeccionar las dependencias Municipales, así como no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realice conforme a las leyes aplicables, y por no vigilar que se actualice el catastro y padrón municipal, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V, VII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, así como por no implementar políticas y/o medidas para hacer efectiva la disminución de la cartera vencida, por no incoar el procedimiento económico coactivo y por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-01-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1490/2021 de fecha 14 de abril de 2021, dirigido al C. [REDACTED] **Tesorero Municipal de Juchipila, Zacatecas**, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se requirió: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y

cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 418/IV/2021 de fecha 20 de abril de 2021; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 485 predios, adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$544,486.97, integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NÚMERO DE CRÉDITOS	IMPORTE PRESCRITO
Urbano	366	\$ 437,810.89
Rústico	119	\$ 106,676.08
TOTAL	485	\$ 544,486.97

Asimismo, se seleccionaron 11 cuentas concerniente adeudos del Impuesto Predial; de las cuales 6 corresponden a Predios Urbanos y 5 a Predios Rurales, mismas que reflejan los montos de mayor cuantía con base en el Sistema de Gestión Catastral, observándose que los expedientes no cuentan con documentos que demuestren las gestiones de cobro efectuadas por la Tesorería Municipal consistentes con el inicio de Procedimientos Administrativos de Ejecución para su recuperación y, por ende, no se interrumpió su prescripción, adicional a lo anterior con el apoyo del Contralor Municipal el C. [REDACTED] se efectuó inspección física de cada uno de los predios anteriores, obteniendo los siguientes resultados:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 1.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, por lo que se emitió la acción identificada con el número RP-19/22-001-01, derivando en una Recomendación a efectos que el ente auditado implementará del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo no se atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le preciso en la acción antes mencionada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$544,486.97**, derivado de la prescripción del plazo de su exigibilidad legal de 485 predios correspondientes al impuesto predial dentro del periodo sujeto a revisión, referente a los adeudos contraídos en el ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, 131 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 02 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal en el que manifiesta: "... Nos dimos a la tarea de revisar el padrón de contribuyentes morosos y ver entre el personal tanto de Tesorería, catastro y áreas a fines a quienes de ellos ubicaban, lo anterior para hacer visitas directas y cuidadas con quienes se encontraban en el municipio, a quien podíamos contactar por teléfono, etc., viéndose relegado a pesar de ser un año atípico, en la recaudación del impuesto con un incremento significativo del más de 10% comparado con el ejercicio anterior superior al incremento de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)..." "...recalcando la situación del ejercicio por la pandemia por COVID 19..."

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Recuadro proporcionado por el municipio titulado como "Desglose de la Recaudación Diaria", suscrito por el C. Priv. [REDACTED] en su carácter de encargado de Catastro Municipal.
- Además de 2 (dos) auxiliares correspondientes a las cuentas 4112 denominada "Impuestos sobre el Patrimonio" y de la subcuenta 4112-01 denominada "Predial" de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, en las cuales se aprecia que se realizaron abonos a dichas cuentas.
- Oficio Circular número DCCF/20/2021 de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Coordinación y Colaboración Financiera, dirigido a T.C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Juchipila, Zacatecas; en el que se realiza el comparativo de su recaudación del Impuesto Predial entre los ejercicios fiscales 2019 y 2020.
- 38 (treinta y ocho) recibos cobrados relacionados con el Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$544,486.97**, derivado de la prescripción en el año 2020 del plazo de su exigibilidad legal de 485 predios correspondientes al impuesto predial derivados del ejercicio fiscal 2015, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de ejecución, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad ya señalada en la observación, además incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos, por parte de C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no inspeccionar las dependencias Municipales, así como por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realice conforme a las leyes aplicables, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V, VII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por la prescripción del plazo de su exigibilidad legal de los predios correspondientes al impuesto predial dentro del periodo sujeto a revisión, referente a los adeudos contraídos en el ejercicio fiscal 2015, de los cuales no se exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, causando un probable daño al erario municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$430,294.78, por diversos conceptos relacionados con mantenimiento y refacciones, integrando como soporte documental en cada una de las erogaciones: órdenes de pago, solicitudes de pago, material fotográfico y comprobación fiscal.

Sin embargo, no se exhibió evidencia que justifique fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, correspondiente a los importes de \$15,660.01 y \$10,440.00, erogaciones registradas en las pólizas contables C00737 y C00720, por concepto de Refacciones y Pago de mano de Obra de Mantenimiento de vehículos, respectivamente.

Además de la totalidad de las erogaciones tampoco se anexó evidencia documental del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, entre otros.

El detalle de las erogaciones se muestra a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 2.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó para la aclaración de los importes de \$15,660.01 y \$10,440.00, erogaciones registradas en las pólizas contables C00737 y C00720, la siguiente documentación para cada una de las erogaciones observadas:

- Póliza Contables

- Cheque Nominativo.
- Oficio referente a la solicitud mano de obra.
- Oficio referente a la orden de servicio.
- Oficio referente a la solicitud de mantenimiento.
- Material fotográfico.
- Comprobante Fiscal.

Aclarando el importe observado por el orden de \$26,100.00, en virtud de que el municipio exhibió evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación del recurso ejercido en actividades propias del municipio.

Sin embargo de la totalidad de las erogaciones descritas en la tabla que antecede no exhibió el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento y adquisiciones de refacciones por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de reparación, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), entre otros.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, de las erogaciones por concepto de refacciones y mantenimientos para vehículo oficiales de la entidad, sean comprobadas además con el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento y adquisiciones de refacciones por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que solicitan y autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de reparación, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), entre otros, con la finalidad de que las erogaciones cuenten con la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio no presentó documentación que evidencie la realización de acciones para establecer un adecuado control del mantenimiento y adquisiciones de refacciones por vehículo del municipio, con los requisitos mínimos requeridos; mismos que son citados en la observación, en el que se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, de las erogaciones por concepto de refacciones y mantenimientos para vehículo oficiales de la entidad, sean comprobadas además con el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento y adquisiciones de refacciones por vehículo

del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que solicitan y autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de reparación, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), entre otros, con la finalidad de que las erogaciones cuenten con la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias y en beneficio del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$617,899.00, relativas al pago de impuesto sobre nómina, siendo beneficiario la SECRETARIA DE FIANZAS, correspondiente al mes de diciembre 2019 y al periodo de enero a noviembre del ejercicio fiscal 2020, integrando en cada una de las erogaciones: póliza cheque, reporte de pago de servicios y orden de pago solicitadas por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, autorizado y supervisado por los (as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal, además del presupuesto de nómina expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, no se anexaron los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 3.

De igual manera se detectó una aportación realizada a la Secretaría de Finanzas a través de la póliza número C00867 de fecha 26 de junio de 2020; de la cual se observó la falta del comprobante fiscal con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, dicha erogación corresponde al pago por concepto de Aportación Municipal para la Obra de Mejora de Planta Potabilizadora para un Gasto de 1.20 LPS, siendo beneficiario la Secretaría de Finanzas, adjuntando como soporte documental, póliza cheque, reporte de transferencia por un importe de \$290,406.80 y orden de pago solicitada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, autorizada y supervisada por los(as) CC. [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Presidente Municipal y la C. [REDACTED] Síndica Municipal, así como convenio de concentración de acciones y aportaciones de recursos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) y el municipio de Juchipila, Zacatecas; en el cual se establece que serán aportaciones del 40% federal, 30% estatal y 30% municipal por el orden de \$968,022.65, como monto total convenido.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, que todas las erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, sean

documentadas con comprobantes fiscales con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que las erogaciones sean debidamente comprobadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó evidencia documental que demuestre que, de las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de Egresos a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, fueron documentadas con los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, que todas las erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, sean documentadas con comprobantes fiscales con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que las erogaciones sean debidamente comprobadas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE a través de la cuenta 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el auditado contrató servicios con el proveedor VERIDOS MEXICO S.A. DE C.V. e IECISA MÉXICO, S.A. DE C.V. durante el periodo de enero a diciembre del ejercicio en revisión, por concepto de Estaciones de Enrolamiento y Verificación de Documentos, Confirmación de Citas y Validación Normativa en la Oficina Municipal de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el importe total de \$495,123.98, integrando como soporte documental de cada erogación: pólizas contables, reportes de transferencia, orden de pago solicitada por el Arq. [REDACTED] Presidente Municipal, autorizada y supervisada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Tesorero, Sindica y Presidente Municipales respectivamente, así como la comprobación fiscal, resumen de la tramitación de pasaportes por mes y su contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, representado por los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, asistidos por los CC. [REDACTED] Secretario de Gobierno y [REDACTED] Tesorero Municipal y por las empresas denominadas VERIDOS MEXICO S.A. DE C.V. e IECISA MÉXICO, S.A. DE C.V., Representadas por los CC. José Rolando Colchado Aldana y Eduardo Linares Gil, apoderados legales, respectivamente, sin embargo dichos contratos no se encuentran firmados por el prestador de servicios. Las erogaciones se detallan en a la siguiente tabla:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 4.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, que todas las erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos derivadas de la prestación de Servicios sean comprobadas con los contratos en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios adquiridos, mismos que deberán estar firmados, por las partes involucradas, a efecto de que las erogaciones sean justificadas en actividades propias del municipio y se transparenten los gastos efectuados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre que las erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos derivadas de la prestación de Servicios fueron documentadas con los contratos en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios adquiridos, debidamente firmados, por las partes involucradas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, todas las erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos derivadas de la prestación de Servicios sean comprobadas con los contratos en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios adquiridos, mismos que deberán estar firmados, por las partes involucradas, a efecto de que las erogaciones sean justificadas en actividades propias del municipio y se transparenten los gastos efectuados.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06.

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE a través de la cuenta 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por los importes de \$460,000.00 y \$93,426.73, registrados en las pólizas contables números

C00027 y C00736, por concepto de Adquisición y Arrendamiento de predios, respectivamente; mismos que se detallan a continuación:

a) En relación a póliza número C00027 de fecha 23 de enero de 2020 por concepto de pago de adquisición de 1 predio urbano con clave catastral 23-001-01-002-008-01 con una superficie de 436.82 m², siendo beneficiaria la C. Alicia Robles Enríquez, integrando como documentación comprobatoria: póliza cheque, cheque nominativo número 13775 de fecha 23 de enero de 2020, mismo que respalda el importe de \$460,000.00, orden de pago de fecha 23 de enero de 2020, solicitada por la L.I. [REDACTED] Sindica Municipal y Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, autorizada y supervisada por los CC. [REDACTED] Tesorero Municipal y el Arq. [REDACTED] Presidente Municipal, además del oficio número 291 de fecha 27 de febrero de 2020, de solicitud de hacer el traslado de dominio, dirigido al C. Presidente Municipal y Director de Catastro de Juchipila, suscrito por el Licenciado Eulogio Quirarte Flores, Notario Público número veintitres del estado, plano de ubicación y oficio número 13 de fecha 08 de enero de 2020; Permiso de subdivisión, dirigido a la C. Alicia Robles Enríquez, suscrita por el Arq. [REDACTED] Presidente Municipal.

Sin embargo no exhibió Contrato de Compra-Venta y/o escritura correspondiente y evidencia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como demás documentos que den la certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas, en cumplimiento con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

b) Asimismo, derivado de la revisión efectuada a la póliza número C00736 de fecha 14 de febrero de 2020 por concepto de arrendamiento de terreno para depósito de residuos municipales ejercicio 2020, siendo beneficiario el C. José Luis Rodríguez Sandoval, integrando como documentación comprobatoria: póliza cheque, póliza presupuestal número P01898, cheque nominativo número 13804 de fecha 14 de febrero de 2020, mismo que respalda el importe de \$93,426.73, orden de pago solicitada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios, autorizada y supervisada por los CC. [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Sindica Municipal.

Sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá incluir invariablemente el Contrato de Arrendamiento; en el cual se pueda verificar los términos y condiciones de los servicios contratados, así como los documentos que demuestren que se encuentran en funciones y en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación para cada una de las erogaciones observadas en los incisos a) y b) tal y como se señala enseguida:

a). - Escritura Número 32,577, establecido en el Volumen 414; Contrato de compra venta de fecha 27 de febrero de 2020, celebrado entre la C. Alicia Robles Enríquez, su apoderado jurídico el Profesor Santiago Robles Enríquez y el Municipio de Juchipila, Zacatecas, representado por el Arquitecto [REDACTED] y la Licenciada en Informática [REDACTED] en su carácter de Presidente y Sindica Municipal.

b).- Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de septiembre de 2018, celebrado entre el municipio de Juchipila, zacatecas, representado por el Arq. [REDACTED] Presidente Municipal, y la L.I. [REDACTED] Sindico Municipal respectivamente el H. Ayuntamiento del Municipio de Juchipila, Zacatecas y el C. J. Jesús Rodríguez Luna en su carácter de arrendado; en el cual se aprecia a través de la cláusula SEGUNDA: "... la vigencia del arrendamiento es del día 16 de septiembre

de 2018 y concluyendo el día 15 de septiembre de 2021..." así como en su cláusula TERCERA, se manifiesta: "... el precio de arrendamiento será por la cantidad de \$135,532.43 por año, misma cantidad que se entregará al arrendador de la siguiente manera: \$113,680.00 y los restantes por \$21,852.43 se entregaran pagando los concepto de 30 horas de retroexcavadora por \$12,369.30 y 23 pipas de agua por el orden de \$9,483.13. Además de que, en su cláusula CUARTA, manifiesta que "...El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para BASURERO MUNICIPAL..."

Derivado de la documentación presentada por el municipio se aclaró el importe de \$553,426.73, en virtud de que el municipio adjuntó documentación comprobatoria fehaciente que justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, tal como, escritura número 32,577 de la adquisición de 1 predio urbano con clave catastral 23-001-01-002-008-01 a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas; así como contrato de arrendamiento de terreno para depósito de residuos municipales de ejercicio 2020, documentales que justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Sin embargo, la observación persiste en relación a la falta de evidencia documental que respalde la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del predio urbano adquirido por el municipio de Juchipila, Zacatecas, con clave catastral 23-001-01-002-008-01.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar la inscripción del bien inmueble con clave catastral 23-001-01-002-008-01 propiedad del municipio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven, lo anterior en apego a lo establecido en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38, y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03 de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el que acompaña la siguiente documentación:

-Escritura número 32,577 de fecha 27 de febrero 2020, correspondiente a la compra venta celebrada entre la C. Alicia Robles Enríquez y su apoderado el Profesor Santiago Robles Enríquez y representando el municipio de Juchipila, Zacatecas, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales, respectivamente.

-Comprobante de pago del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Juchipila, Zacatecas, suscrito por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Oficial Registrado.

-Croquis de la localización del predio urbano con clave catastral 23-001-01-002-008-01.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a que el ente auditado exhibió contrato de compra-venta y escritura del predio urbano con clave catastral 23-001-01-002-008-01, así como evidencia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que dan la certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble a favor del municipio de Juchipila, Zacatecas.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/22-006 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-001 denominada GASTO CORRIENTE a través de la cuenta 826007087 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe de \$1,267,111.24, por concepto de diversas obras públicas, integrando como soporte documental en cada uno de los gastos: póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago, expediente unitario consistente en carátula de obra, estimaciones, croquis y planos de obra, números generadores, presupuestos, además de su comprobación fiscal, solicitud de pago y material fotográfico, documentación que comprueba y justifica la erogación realizada, sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, dentro de la que se deberá incluir invariablemente el Acta de Entrega-Recepción de las obras, así como los documentos que demuestren que se encuentran en funciones y en actividades propias del municipio.

Adicional a lo anterior se corroboró una erogación efectuada mediante póliza número C001065 de fecha 13 de enero de 2020, por el importe de \$400,000.00, por concepto de construcción de concreto hidráulico y muro perimetral en la cancha multifuncional, en virtud de que no adjuntó el acta de entrega recepción que justifique la erogación efectuada en actividades propias del municipio.

Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente señala "... Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron...". 92, 95 y 145, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, así como los artículos 18 primer párrafo, fracción II, 52, 53, 55, 134 y 190 correspondientes al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, está última en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

El detalle de las erogaciones se muestra a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 5.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó diversa documentación misma que se detalla en la tabla que antecede.

Aclarando lo correspondiente a la falta del contrato de obra pública: 307002 - Construcción de concreto hidráulico y muro perimetral en la cancha; mismo que permite corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución de dicha obra, así mismo en relación a las demás observaciones se anexó la documentación que justifica y evidencia la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como que éstas se encuentran terminadas y en funciones, sin embargo no se presentó el acta de entrega-recepción de las obras debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo que de todas las erogaciones con cargo el presupuesto de egresos, realizadas para la construcción de Obras Publicas sean integradas a los expedientes unitarios las actas de entrega-recepción de las obras debidamente firmadas por los funcionarios facultados para ello.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03 de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el que acompaña la siguiente documentación:

-Acta Entrega-Recepción del contrato número COPEF-CONCRETOPISO-31-12-19 correspondiente a la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO Y MURO PERIMETRAL EN LA CANCHA DEPORTIVA DE USOS MULTIPLES EN ZONA CENTRO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, la cual se encuentra debidamente firmada y contiene la información relacionada a dicha obra, tales como modalidad de contratación, fianzas, periodo de ejecución, entre otros.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo relativo a que el ente auditado presentó Acta Entrega-Recepción del contrato número COPEF-CONCRETOPISO-31-12-19 correspondiente a la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO Y MURO PERIMETRAL EN LA CANCHA DEPORTIVA DE USOS MULTIPLES EN ZONA CENTRO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, la cual se encuentra debidamente firmada y contiene la información relacionada a dicha obra.

No Solventa:

Lo relacionado a cinco obras, mismas que se detallaron en el **Anexo número 5 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**, de las que el ente auditado no exhibió el Acta de Entrega-Recepción de las mismas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, en lo sucesivo que de todas las erogaciones con cargo el presupuesto de egresos, realizadas para la construcción de Obras Publicas sean integradas a los expedientes unitarios las actas de entrega-recepción de las obras debidamente firmadas por los funcionarios facultados para ello.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

De acuerdo a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-093 identificada con el nombre de "PATRONATO DE LA FERIA 2019", a través de la cuenta 1028717563 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificó que el ente auditado realizó una erogación por el importe de \$49,300.00, por conceptos de pago de finiquito de espectáculo de lucha libre ENMASCARAZ, integrando como evidencia documental póliza contable C00232 de fecha 17 de enero de 2020, cheque, reporte de transferencia, orden de pago, comprobación fiscal expedido por la C. Alejandra Josefina Gutiérrez, así como solicitud de material y/o servicios, solicitud de pago, material fotográfico, comprobante de domicilio e identificación oficial de prestador de servicios, sin embargo se observó que no se exhibió el contrato de prestación de servicios que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como el lugar, día de presentación, horario, concepto, costo y condiciones para el pago y demás información que permita comprobar en forma específica y detallada los

servicios contratados y servicios recibidos por el municipio, motivo por el cual no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Patronato de la Feria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 63 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, que todas las erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos derivadas de la Prestación de Servicios sean documentadas con los contratos en los que se especifiquen los términos y las condiciones de los servicios contratados, que permita corroborar el lugar, día de presentación, horario, concepto, costo y condiciones para el pago, y demás información que permita comprobar en forma específica y detallada los servicios contratados y servicios recibidos por el municipio, mismos que deberán estar firmados, por las partes involucradas, a efecto de que las erogaciones sean justificadas en actividades propias del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03 de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el que acompaña la siguiente documentación:

-Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre el Patronato de la Feria Regional Juchipila Zacatecas 2020; representado por el Arq. [REDACTED] L.A.E. [REDACTED] y la Lic. María Guadalupe Fonseca Hernández como Presidente Honorario, Presidente Ejecutivo y Contralora del Patronato y por la C. Alejandra Josefina Ruvalcaba Gutiérrez, Prestador de Servicios en el cual se aprecia las cláusulas y condiciones a las que se comprometieron las partes involucradas. Dicho contrato se encuentra debidamente firmado.

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Identificación oficial INE IDMEX16420335872 correspondiente a la C. Alejandra Ruvalcaba Gutiérrez.
- Constancia de Situación Fiscal de fecha 19 de agosto de 2019.
- Comprobante Fiscal de fecha 13 de enero de 2020, que respalda el importe de \$49,300.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presento evidencia documental fehaciente relacionada con los servicios recibidos del espectáculo de lucha libre ENMASCARAZ, ya que exhibió el contrato de prestación de servicios, el cual permite comprobar en

forma específica y detallada los servicios contratados y servicios recibidos por el municipio, justificando la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Patronato de la Feria.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/22-008 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión de efectuada a las erogaciones del municipio de Juchipila, Zacatecas; se detectó que se contrataron servicios con la empresa denominada BOMBEO ELECTRIFICACIÓN Y SERVICIO ADAME S.A. DE C.V., para llevar a cabo la obra convenida entre el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de su titular el M. en C. Ing. Luis Fernando Maldonado Moreno y el Municipio de Juchipila, Zacatecas; representado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente y Sindica Municipales, respectivamente; denominada "Perforación de Pozo a una Profundidad de 250 mts para Abastecimiento de Agua Potable, Suministro e Instalación de Subestación Eléctrica de 112.5 kva, Incluyendo Poste, Construcción de 165 metros de Línea Eléctrica que incluye 2 Postes", conviniendo una aportación federal por el orden de \$1,012,018.36 y aportación municipal de \$699,129.63, erogaciones registradas en las cuentas contables 1112-01-111 denominada RECURSOS FEDERALES SAMA AGUA Y ALCANTARILLADO y 1112-01-112 denominada RECURSO MUNICIPAL SAMA AGUA Y ALCANTARILLADO a través de las cuentas bancarias 1084248960 y 1084248997 respectivamente; pertenecientes a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE). Lo anterior se detalla a continuación:

OBRA/PROYECTO		CUENTA		NOMBRE DE CUENTA	IMPORTE SIN COSTOS INDIRECTOS	IMPORTE EJERCIDO
NO.	NOMBRE	CONTABLE	BANCARIA			
B10001	Perforación de Pozo a una Profundidad de 250 mts para Abastecimiento de Agua	1112-01-111	10842	RECURSOS FEDERALES SAMA AGUA Y ALCANTARILLADO	995,458.80	995,458.80
	Potable, Suministro e Instalación de Subestación Eléctrica de 112.5 kva, Incluyendo Poste, Construcción de 165 metros de Línea Eléctrica que incluye 2 Postes		48960			
B05002	Potable, Suministro e Instalación de Subestación Eléctrica de 112.5 kva, Incluyendo Poste, Construcción de 165 metros de Línea Eléctrica que incluye 2 Postes	1112-01-112	10842	RECURSOS MUNICIPALES SAMA AGUA Y ALCANTARILLADO	691,759.50	691,759.50
			48997			

Integrando como soporte documental de las erogaciones efectuadas: póliza contable, reporte de transferencia, orden de pago solicitada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, autorizada y supervisada por los CC. [REDACTED] Tesorero Municipal, la L.I. [REDACTED] Sindica Municipal y el Arq. [REDACTED] Presidente Municipal, solicitud de pago, así como su comprobación fiscal, mismas que respaldan el importe ejercido. Además de integrar parte del Expediente Técnico Unitario de la obra, consistente en el oficio que valida el expediente APARURAL, solicitud de apoyo, cédula de información básica por proyecto, presupuesto de obra, programa calendarizado anual físico financiero, acta de aceptación de la comunidad, validación o dictamen de factibilidad, croquis del estado, municipio,

localidad y obra, memoria fotográfica, registro de obra, datos básicos generales, memoria descriptiva, diagnóstico de las condiciones físicas y operativas del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) Apartado Rural (APARURAL), Especificaciones Técnicas, Estudio Hidrogeológico, acta constitutiva del comité, convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objetivo de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, convenio de concentración de acciones, aportación y transferencias de recursos celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) y el Municipio de Juchipila, Zacatecas, invitación a concurso de obra a través del proceso de invitación cuando menos a tres, proceso de adjudicación, contrato de obra pública número IO-832023975-E8-2019, celebrado entre el Municipio de Juchipila, Zacatecas; representado por los CC. Arq. [REDACTED] Presidente Municipal, la L.I. [REDACTED] Síndico Municipal; así como por la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipales representados por sus titulares el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] y por otra parte BOMBEO, ELECTRIFICACION Y SERVICIO ADAME, S.A. de C.V. celebrado a través del proceso de invitación cuando menos a tres por el importe de \$1,686,319.97 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, durante el plazo de ejecución de 60 días naturales, iniciando el 14 de diciembre del 2019 al 12 de febrero de 2020, conviniendo un anticipo del 30% correspondiente a \$505,895.99, convenio modificatorio en plazo al contrato número de obra pública número IO-832023975-E8-2019 antes citado, el cual establece una ampliación de 48 días naturales, concluyendo así el día 31 de marzo de 2020.

Sin embargo, aún y cuando se anexó la documentación que justifica y evidencia la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como que la obra se encuentra terminada y en funciones, no exhibió la totalidad de la documentación técnica relativa a estimaciones, números generadores, acta de fallo, finiquito de obra y acta de entrega-recepción debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, 48 primer párrafo, fracción I, 54, 64 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Orden Federal, así como lo establecido en los artículos 91, 94, 113 primer párrafo fracción IX, 115 primer párrafo, fracción IV, X, inciso a, 116 primer párrafo, fracción I, inciso G, 138, 164, 166 168 y 170, correspondientes a su Reglamento y demás documentos que demuestren que se encuentran en funciones y en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo que de todas las erogaciones con cargo el presupuesto de egresos, realizadas para la construcción de Obras Publicas sean integradas a los expedientes unitarios la totalidad de la documentación técnica relativa a estimaciones, números generadores, acta de fallo, finiquito de obra y acta de entrega-recepción debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó evidencia documental de que los expedientes técnicos unitarios de las obras, fueron integrados con la totalidad de la documentación técnica relativa a estimaciones, números generadores, acta de fallo, finiquito de obra y actas de entrega-recepción, debidamente firmadas por los funcionarios facultado para ello.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo que de todas las erogaciones con cargo el presupuesto de egresos, realizadas para la construcción de Obras Publicas sean integradas a los expedientes unitarios la totalidad de la documentación técnica relativa a estimaciones, números generadores, acta de fallo, finiquito de obra y acta de entrega-recepción debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-19/22-002-01 Recomendación, relativa a que el ente auditado realice los registros contables de las operaciones económicas en efectivo que realicen a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo que lleve a cabo el ente, corroborándose que para el ejercicio 2020, dicha cuenta no presenta movimientos.

Lo anterior derivado de que, para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real. Lo anterior se puede corroborar a continuación:

ndetec		MUNICIPIO DE JUCHIPILA ESTADO DE ZACATECAS			Fecha y Hora de Impresión	
Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas		Auxiliares de Cuentas (Totales por cuenta) del 02/ene./2020 al 31/dic./2020 Con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 1111 a la 1111-01)			02 Jun. 2021 04:00 p. m.	
Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		Saldo Final	
			Cargos	Abonos		
Total :		0.00	0.00	0.00	0.00	

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar los registros contables derivados de las operaciones económicas en efectivo que se realicen, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, ya que todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real, en cumplimiento a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó evidencia documental que permita corroborar que, de las operaciones económicas realizadas en efectivo con el Fondo Fijo, fueron efectuados los registros contables con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar los registros contables derivados de las operaciones económicas en efectivo que se realicen, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, ya que todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real, en cumplimiento a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2020, se observó lo siguiente:

Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, de su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta. Las cuales se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1120 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES					
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$50,493.89	\$0.00	\$0.00	\$50,493.89
1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000674	CORPORACION ACAT SA DE CV	\$0.09	\$0.00	\$0.00	\$0.09

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente al rubro Anticipos, si bien incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", sin embargo, el importe no es relevante.

Por la anterior el Municipio debió exhibir evidencia documental de las acciones realizadas a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable de la cuenta de Subsidio para el Empleo, confirmar su sustento y soporte documental y, en su caso, efectuar su acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, además adjuntar prueba documental de la depuración contable del saldo no relevante reflejado en la cuenta 1134-000674 de anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo .

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo efectuar acciones administrativas orientadas para la recuperación del saldo contable y, en su caso, su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, además de efectuar los registros contables para la depuración del saldo en la cuenta 1134-000674 de anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo por el importe de \$0.09 ya que no es de orden relevante, de conformidad a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó evidencia documental de las acciones administrativas efectuadas para la recuperación del saldo contable de la cuenta Subsidio para el empleo, y en su caso, su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, además de efectuar los registros contables para la depuración del saldo en la cuenta 1134-000674 de anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo por el importe de \$0.09, ya que no es de orden relevante.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas, orientadas para la recuperación del saldo contable y, en su caso, su acreditación contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, además de efectuar los registros contables para la depuración del saldo en la cuenta 1134-000674 de anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo por el importe de \$0.09 ya que no es de orden relevante, de conformidad a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado del seguimiento de la acción realizada durante la revisión de la Cuenta Pública 2019, específicamente de la acción RP-19/22-005-01 Recomendación, relativa a recuperar los saldos informados al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas 1116.- Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración por \$4,800.00, 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$97,864.69 y 1130.- Derechos a Recibir Bienes o Servicios por \$5,230.98, se observó que:

a) De revisión a la cuenta 1116.- Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración, no reflejó movimientos en el ejercicio conservando el saldo inicial por \$4,800.00, del cual el ente auditado no presentó corrección, depuración y/o aclaración alguna. Lo anterior se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
SIN MOVIMIENTO Y EL MISMO SALDO EN EL EJERCICIO		4,800.00	-	-	4,800.00
1116	Depósitos de fondos de terceros en garantía y/o administración	4,800.00	-	-	4,800.00

b) De revisión a la cuenta 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se conoció que presentó incrementos y decrementos en el ejercicio en revisión, informando un saldo por el orden de \$56,134.69; sin embargo, no exhibió evidencia de las acciones efectuadas en el ejercicio para la recuperación de los préstamos a empleados y funcionarios, así como el soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	97,864.00	70,743,029.48	70,784,759.48	56,134.69

c) La cuenta contable 1130.- Derechos a Recibir Bienes o Servicios, derivado de la revisión efectuada para el ejercicio 2020, se corroboró que dicha cuenta presentó incrementos y decrementos reflejando un saldo al 31 de diciembre por el orden de \$1,089,626.46, mismo que no fue amortizado en su totalidad al cierre del ejercicio 2020, además de que no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones para hacer efectivos tales derechos, o en su caso, solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio. Adicionalmente tampoco exhibió evidencia de la depuración del saldo negativo no relevante, mismo que es contrario a su naturaleza contable. Lo anterior se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	1,316,362.11	3,464,398.98	3,691,134.63	1,089,626.46

1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	5,230.98	12,011.01	17,241.99	\$ -
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	1,311,131.13	3,452,387.97	3,673,892.64	1,089,626.46
1134-000105		539,187.79	425,657.09	735,784.30	229,060.58
1134-000167		225,343.86	925,591.89	920,000.41	230,935.34
1134-000440		243,735.63	368,676.85	388,819.55	223,592.93
1134-000450		148,963.76	551,398.63	539,534.59	160,827.80
1134-000642		63,900.00	89,016.06	152,916.06	-
1134-000674		0.09	-	-	0.09
1134-000722		-	90,847.38	-	90,847.38
1134-001058		90,000.00	179,718.50	269,718.80	- 0.30
1134-001173		-	315,585.58	161,222.94	154,362.64

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 63 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-012 Recomendación

Se recomienda la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para: indagar respecto del origen del registro en la cuenta 1116.- Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración por el importe de \$4,800.00, así como para hacer efectivo dicho depósito y/o en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; asimismo efectuar la recuperación de los préstamos a empleados y funcionarios registrados en la cuenta 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$56,134.69 y exhibir el soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; y respecto del registro en la cuenta 1130.- Derechos a Recibir Bienes o Servicios, con saldo al 31 de diciembre por el orden de \$1,089,626.46, correspondientes a la subcuenta 1134 denominada "Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" efectuar las acciones administrativas o legales para hacer efectivos tales derechos, o en su caso, solicitar el reembolso a las cuentas bancarias del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó evidencia documental de haber efectuado acciones para: indagar respecto del origen del registro en la cuenta 1116.- Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración por el importe de \$4,800.00, así como para hacer efectivo dicho depósito y/o en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

De haber efectuado la recuperación de los préstamos a empleados y funcionarios registrados en la cuenta 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$56,134.69.

Por no exhibir el soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Y respecto a los registros de la subcuenta 1134 denominada "Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" no demostró haber efectuado acciones administrativas o legales para hacer efectivos tales derechos, o en su caso, solicitar el reembolso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-012-01 Recomendación

Se recomienda la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para: indagar respecto del origen del registro en la cuenta 1116.- Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración por el importe de \$4,800.00, así como para hacer efectivo dicho depósito y/o en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; asimismo efectuar la recuperación de los préstamos a empleados y funcionarios registrados en la cuenta 1120.- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$56,134.69 y exhibir el soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; y respecto del registro en la cuenta 1130.- Derechos a Recibir Bienes o Servicios, con saldo al 31 de diciembre por el orden de \$1,089,626.46, correspondientes a la subcuenta 1134 denominada "Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo" efectuar las acciones administrativas o legales para hacer efectivos tales derechos, o en su caso, solicitar el reembolso a las cuentas bancarias del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Derivado de la revisión a los Expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Juchipila, Zacatecas y en atención al seguimiento de las observaciones del ejercicio anterior, específicamente de la acción RP-19/22-006-01 Recomendación, relativa a verificar las acciones llevadas a cabo por el ente durante el ejercicio fiscal 2020, tendientes a corregir la situación legal de bienes inmuebles propiedad del municipio. Se observó que, de un total de 49 Bienes Inmuebles, 6 de estos no cuentan con escrituras ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo de los 43 Bienes que cuentan con escriturados 2 de ellos no han sido Registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-1491/2020 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...."; dando contestación mediante el oficio número 0692 de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por L.I. [REDACTED] Sindico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, así como escritura número 33,827, correspondiente al bien no.49 denominado "Solar Urbano" con clave catastral 23-001-01-002-020-00 e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo la observación persiste, derivado de que al 31 de diciembre de 2020, el ente auditado cuenta con Bienes Inmuebles de los que no se tienen los documentos que den certeza legal de la propiedad de los mismos a favor del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 6.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por la Sindica Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; ya que no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión por la Sindica Municipal de Juchipila, Zacatecas; ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el cual acompaña una hoja simple con un recuadro enlistando "Resultado/Observación y Contestación"; señalando que: "Aún y cuando se realizó una gran cantidad de regularizaciones de predios, quedaron pendientes algunos trámites por falta de presupuesto, haciendo del conocimiento de la administración entrante para presupuestarlos dentro del presupuesto 2022".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el municipio de Juchipila, Zacatecas; presentó aclaración misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde su dicho, respecto de las acciones efectuadas para las escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Comercio de los bienes señalados, por lo que la observación subsiste.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad ya señalada en la observación, además incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar que se llevaran a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y por no supervisar que se atendiera una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Asimismo, incumpliendo a las obligaciones de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que es la representante jurídica del Ayuntamiento, y por ende no llevar a cabo durante el ejercicio fiscal 2020 acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles propiedad del municipio que no cuenten con algún documento que lo acredite, asumiendo así su responsabilidad al cuidar del patrimonio mueble e inmueble municipal y por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, se observó que existen cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2020, tal y como se detalla a continuación:

Núm. De Cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2111-5-1531	JORGE CARRILLO FELIX	3,360 38	-	-	3,360 38

2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2113-000649	CONSTRUCCION NUEVO DISEÑO SA DE CV	71,022.87	-	-	71,022.87
2113-000654	EDIFICACIONES HL S.A.DE C.V.	10,033.84	-	-	10,033.84
2118 DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2118-03	DEVOLUCION PRODUCTOS	600.00	-	-	600.00

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que permita corroborar que se efectuaron acciones para realizar la circularización de saldos en el rubro de Pasivos, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal Juchipila, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

Derivado de la revisión realizada y en atención al seguimiento de la observación del ejercicio anterior, específicamente a la acción RP-19/22-007-01 Recomendación, relativa a realizar acciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), con el propósito de esclarecer y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para determinar su saldo real y por ende se efectúen los registros contables respectivos, derivado de lo anterior en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se conoció que el municipio de Juchipila, Zacatecas; informo al 31 de diciembre de 2020 un adeudo por el orden de \$4,641,518.27, verificándose un incremento del 33.65%, en relación con el saldo inicial del 01 de enero de 2020 por el orden de \$3,472,739.61, observándose que no atendió la recomendación señalada y que no se ha cumplido con el entero de las retenciones efectuadas a los trabajadores por concepto de cuotas al ISSSTEZAC.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que por parte del Departamento de Análisis Financiero de esta Auditoría Superior del Estado, se emitió un estudio del oficio número DG/008/202 de fecha 05 de enero de 2021 dirigido al Arq. [REDACTED] Presidente Municipal de Juchipila, con motivo de Notificar y Requerir el pago al municipio auditado suscrito por el Mtro. Marco Vinicio Flores Guerrero, en su carácter de Director General del ISSSTEZAC, en los cuales se observa y notifica al Municipio de Juchipila, Zacatecas que tiene un adeudo por el orden de \$4,641,518.28 de los cuales \$3,510,844.61 corresponden a intereses generados. Lo anterior se detalla a continuación:

CONCEPTO	JUCHIPILA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
- ENTERO DEL ADEUDO	\$ 81,810.40
+ CUOTAS	\$ 40,905.20
- APORTACIONES	\$ 40,905.20
- PRESTACIONES	\$ -

+ INTERESES GENERADOS BAJO EL ESQUEMA ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY DEL ISSSTEZAC	\$ 3,510,844.61
+ IMPORTE DE RECARGOS BAJO EL NUEVO ESQUEMA MARCADO EN LEY	\$ 71,475.85
+ ACTUALIZACIONES	\$ 17,367.41
+ MULTAS	\$ 960,020.00
T O T A L	\$ 4,641,518.27

El adeudo en primera instancia por concepto de Intereses bajo el esquema anterior a la entrada en vigor de la nueva Ley del ISSSTEZAC, mismos que no cubrieron al momento de realizar los pagos correspondientes a las administraciones anteriores a 2013; adicional se detecta la falta de envío en tiempo de las nóminas del Sistema Municipal de Agua Potable correspondiente a las quincenas 01 a la 24/2016 y 01 a la 03/2017, así como del mismo periodo se presentan diferencias en la aplicación de los porcentajes de cuotas y aportaciones.

Así mismo, se identificaron cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones efectuadas durante el ejercicio fiscalizado, sin embargo, no fueron enterradas a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación su entero, lo anterior se detallan a continuación

Cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,394,815.79	\$4,249,114.49	\$4,209,402.61	\$4,355,103.91
<u>2117-01</u>	<u>RETENCIONES</u>	<u>\$3,529,583.67</u>	<u>\$752,413.31</u>	<u>\$711,385.70</u>	<u>\$3,488,556.06</u>
2117-01-02	SUTSEMOP	\$56,844.05	\$83,232.18	\$39,346.14	\$12,958.01
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	\$56,844.05	\$83,232.18	\$39,346.14	\$12,958.01
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	\$0.01	\$202,306.10	\$202,306.10	\$0.01
2117-01-05-001	PENSIONES ALIMENTICIAS	\$0.00	\$195,037.48	\$195,037.48	\$0.00
2117-01-05-004	5 AL MILLAR	\$0.01	\$7,268.62	\$7,268.62	\$0.01

Cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
<u>2117-02</u>	<u>CONTRIBUCIONES</u>	<u>\$865,232.12</u>	<u>\$3,496,701.18</u>	<u>\$3,498,016.91</u>	<u>\$866,547.85</u>
2117-02-01	SHCP	\$723,561.56	\$2,891,208.57	\$2,857,935.59	\$690,288.58
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$525,394.57	\$2,778,846.57	\$2,809,101.45	\$555,649.45
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$10,376.00	\$12,800.00	\$2,424.00
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$129,114.43	\$101,986.00	\$20,925.83	\$48,054.26
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	\$0.00	\$0.00	\$10,453.32	\$10,453.32
2117-02-01-006	IVA HONORARIOS	\$50,451.49	\$0.00	\$1,006.99	\$51,458.48
2117-02-01-007	IVA RETENIDO	\$18,601.07	\$0.00	\$3,648.00	\$22,249.07
2117-02-02	IMSS	\$51,959.83	\$605,492.61	\$600,022.40	\$46,489.62
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$51,959.83	\$605,492.61	\$600,022.40	\$46,489.62
2117-02-04	UAZ	\$89,710.73	\$0.00	\$40,058.92	\$129,769.65
2117-02-04-001	5% UAZ	\$89,710.73	\$0.00	\$40,058.92	\$129,769.65

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia documental de las acciones realizadas a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago de las retenciones, contribuciones y cuotas retenidas y/o celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación:

1.- Oficio no. 2943 de fecha 05 de julio de 2017; Solicitud de desglose total del adeudo con el ISSSTEZAC, suscrito por el Arq. [REDACTED] Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas, dirigido al L.A.E. Francisco Javier Martínez Muñoz, Director General del ISSSTEZAC.

2.- Oficio no. DG/594/2017 de fecha 16 de junio de 2017, respecto a la información del adeudo con el ISSSTEZAC, suscrito por el L.A.E. Francisco Javier Martínez Muñoz, Director General del ISSSTEZAC, dirigido al Arq. [REDACTED] Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas.

3.- Convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 31 de agosto de 2016, llevado a cabo entre el municipio de Juchipila, representado por los CC. M.C.D. Felipe Ibarra Enriquez, Presidente Municipal, y Alicia Pérez Magallanes, Sindica Municipal y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), representado por el Lic. Víctor Manuel Rentería López. En el cual manifiesta a través de sus cláusulas que:

"... PRIMERA: el municipio reconoce deber al ISSSTEZAC por concepto de cotas, aportaciones e intereses calculados hasta el día 31 de agosto de 2016 el importe de \$628,510.26, por concepto de cuotas y aportaciones y \$3,510,844.61 por concepto de intereses, dando un total de \$4.139,354.87.

CUARTA: la vigencia del presente convenio será por tiempo indeterminado y suscrito efecto a partir de la firma del mismo...".
Debidamente firmado y sellado.

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado presentó evidencia documental antes descrita, no presentó evidencia documental que demuestre las acciones realizadas durante el ejercicio en revisión para el entero del adeudo generado por concepto de cuotas al ISSSTEZAC y/o convenios celebrados para su pago en el ejercicio en revisión.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo efectuar las acciones que correspondan ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), con el propósito de esclarecer y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto al 31 de diciembre de 2020, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para evitar que se incrementen los accesorios financieros, además de buscar las mejores alternativas de pago en beneficio del municipio dentro del marco normativo que sea aplicable y, por ende, se efectúen los registros contables respectivos. Así mismo en relación a las cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones efectuadas durante el ejercicio fiscalizado, exhibir evidencia documental de las acciones realizadas a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago de las retenciones, contribuciones y cuotas retenidas, ya que no son recursos que le pertenecen al municipio y es una obligación enterados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03 de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el que acompaña la siguiente documentación:

-Solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago fechado y sellado el día 09 de septiembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas, dirigido al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) en el cual se solicita: "... la adopción a un ACUERDO ANTICIPADO DE PAGO Y MODIFICACION DE CONVENIO, a fin de regularizar la situación fiscal del municipio de Juchipila, Zacatecas...", así como "... la cancelación del pago de intereses e cantidad de \$3,510,844.61."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó documentación que respalda las acciones realizadas con el fin de esclarecer el saldo del adeudo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo no se exhibió, documento alguno relacionado con la respuesta o resolución a dicha solicitud por lo que se le dará seguimiento en el ejercicio inmediato posterior a fin de verificar que se continúe efectuando acciones para aclarar dicho saldo y en su caso verificar la resolución que emita el Instituto y se realicen los registros contables correspondientes.

En relación a las cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones efectuadas durante el ejercicio fiscalizado, el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental y, en su caso, programar el pago ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación su entero.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/22-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo continuar efectuando acciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), con el propósito de esclarecer y detallar cada uno de los importes que conforman el saldo del adeudo con dicho Instituto al 31 de diciembre de 2020, y llevar a cabo en su caso, las gestiones administrativas y/o legales con la finalidad de realizar convenios de pago u otros medios para evitar que se incrementen los accesorios financieros, además de buscar las mejores alternativas de pago en beneficio del municipio dentro del marco normativo que sea aplicable y, por ende, se efectúen los registros contables respectivos. Así mismo en relación a las cuentas contables derivadas de Retenciones y Contribuciones efectuadas durante el ejercicio fiscalizado, exhibir evidencia documental de las acciones realizadas a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago de las retenciones, contribuciones y cuotas retenidas, ya que no son recursos que le pertenecen al municipio y es una obligación enterados.

RP-20/22-015-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la respuesta o resolución de la solicitud de modificación de convenio y acuerdo anticipado de pago fechado y sellado el día 09 de septiembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Municipio de Juchipila, Zacatecas, dirigido al Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) y, en su caso procedente, de la cancelación del pago de intereses por la cantidad de \$3,510,844.61. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

El municipio de Juchipila, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	28-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	28-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	28-08-20	N/A
1° Trimestre*	31-08-20	28-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	28-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	28-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	28-08-20	N/A
2° Trimestre*	31-08-20	28-08-20	N/A
Julio	30-08-20	08-12-20	100
Agosto	30-09-20	08-12-20	69
Septiembre	30-10-20	08-12-20	39
3er trimestre	30-10-20	06-01-21	68
octubre	30-11-20	28-12-20	28
noviembre	30-12-20	28-12-20	N/A
diciembre	30-01-21	09-02-21	10
4to trimestre	30-01-21	09-02-21	10

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Juchipila, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el cual acompaña una hoja simple

con un recuadro enlistando "Resultado/Observación y Contestación"; señalando que: "Durante el ejercicio 2020 y a consecuencia de la pandemia por COVID 19 se retrasó la entrega de los informes por parte de la Auditoría Superior del Estado, pidiéndonos la apertura de un correo electrónico para poder subir la documentación de manera digital para posteriormente a la fecha que nos indicara poder hacer la entrega física".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio de Juchipila, Zacatecas; presentó aclaración misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, se entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al detalle del cuadro incluido en el **Resultado RP-18, Observación RP-16**, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021; [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED]

[REDACTED] **Sindica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas; todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-18, Observación RP-16**, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en virtud a que incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas", al no entregar los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-18, Observación RP-16**, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Juchipila, Zacatecas, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de \$443,923.17.

El desglose de los créditos fiscales se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 7.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, mediante oficio número PL-02-05-2652/2021 de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover RP-19/22-010-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio fiscal 2019, en la cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, dar seguimiento a los créditos fiscales de las resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-41/2013 y ASE-PFRR-87/2013 hasta que se emita resolución en firme, respecto de los créditos fiscales de las resoluciones identificadas con los números ASE-PFRR-044/2014 y ASE-PFRR-087/2015, se recomendó que se esté al pendiente de las resoluciones que dicte la Auditoría Superior del Estado, y del crédito fiscal de la resolución identificada con el número ASE-PFRR-23/2016 iniciar con las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario municipal", así como adicionalmente señalar el estatus en el que se encuentra cada uno de ellos, además de copia de los Expedientes de los Créditos Fiscales citados...."; dando contestación mediante el oficio número 445/2021 sin fecha, suscrito

por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal el cual acompaña la evidencia documental integrada, misma que se describe en el Recuadro antes citado.

Corroborándose a través del oficio número 445/2021 sin fecha, recibido por la Auditoría Superior del Estado a través de oficialía de partes el día 02 de julio de 2021, dirigido a la L.C. Ana Mata López en su carácter de Auditora Especial "B", suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Juchipila, Zacatecas; que durante el periodo sujeto a revisión el ente auditado exhibió evidencia documental de que respecto de los procedimientos ASE-PFRR-087/2015 y ASE-PFRR-23/2016 se iniciaron procedimientos administrativos de ejecución, a través de los expedientes 019/2019, 021/2019, 022/2019 y 023/2019 correspondientes a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente. De los ciudadanos faltantes de iniciar el debido procedimiento para la recuperación de los créditos fiscales de los procedimientos antes citados, el ente auditado manifestó que: "...no se ha configurado la prescripción del crédito fiscal, ya que de autos se desprende que la notificación realizada en los ejercicios 2016 y 2017..."

Sin embargo, no integró la copia de los Expedientes de los Créditos Fiscales objeto de esta observación, así como evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para su recuperación en el ejercicio en revisión a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Municipio, por lo que de igual manera se deberá exhibir prueba documental de las gestiones de cobro para su recuperación, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe realizando acciones legales, administrativas así como a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, firmado de recibido por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que demuestre que continuaron realizando acciones administrativas, así como la implementación de gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe realizando acciones legales, administrativas así como a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública 2019, específicamente a la acción RP-19/22-011-01 de la que se recomendó a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas; realizara acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Juchipila, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, número PL-02-05-2653/2021 dirigido al C. [REDACTED] Contralor Municipal y PL-02-05-2654/2021 dirigido a la Sindica Municipal la C. [REDACTED] con atención al Honorable Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas; de fecha 24 de junio de 2021 suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó al municipio:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio."

Y "1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.

2. Autorización del Cabildo de la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.
3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.", respectivamente.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 0455 de fecha 29 de junio de 2021, recibido por la Auditoría Superior del Estado a través de oficialía de partes el día 02 de julio de 2021; suscrito por el Prof. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal de Juchipila, Zacatecas; en el que informa que:

"PRIMERO. – De lo que corresponde los numerales de 1 y 2 me permito realizar las siguientes manifestaciones, POR EL PERIODO EN REVISIÓN AÑO 2020.

NO SE CUENTA CON ORGANO INTERNO DE CONTROL dentro del Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, por el periodo de revisión 2020. Ya que solo fue aprobado por cabildo, pero nunca se asignó personal. Anexo copia simple.

SEGUNDO. – Referente al numeral 3; no se han recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. – En relación al numeral 4; no se han realizado Investigaciones aperturadas de Oficio como Órgano Interno de Control por el periodo de revisión 2020.

CUARTO. – En relación al número 5; las Sanciones interpuestas por parte de esta Contraloría Municipal a los Servidores Públicos han sido faltas administrativas

QUINTO. – Respecto al número 6; En fecha 10 de marzo de 2020 se realizó la propuesta del "CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS", del cual se acompaña copia simple. Integrando copia simple del "CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS"

Así mismo a través del oficio número 792 sin fecha, suscrito por los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] y [REDACTED] Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas 2018-2021, en el que manifiesta: "... me permito enviarle información solicitada para lo que anexo copia del acta de cabildo No. 42 Sesión Extraordinaria No. 21 con fecha 10 de Marzo del año 2020 puntos 12 y 13 ...".

Además de integrar el Acta de Cabildo número 42 en Sesión Extraordinaria 21° de fecha 10 de marzo de 2020 en el cual a través de sus puntos 12 y 13 contempla lo siguiente:

"12.- Análisis, discusión y en su caso aprobación para implementar un código de ética en esta presidencia municipal." y "13.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de integración de las áreas de la contraloría municipal, conforme a lo que señala el art. 104 Bis de la Ley Orgánica del municipio del estado de Zacatecas."

Por todo lo anteriormente dicho, si bien se pudo corroborar que se encuentra aprobado por el H. Ayuntamiento la creación del Órgano Interno de Control, sin embargo éste no se encuentra en funciones, ya que no fueron generadas las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Consecuentemente la Contraloría Municipal tampoco exhibió evidencia de que ejerció las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el año sujeto a revisión, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Juchipila, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el cual acompaña una hoja simple con un recuadro enlistando "Resultado/Observación y Contestación"; señalando que: "Al área de Tesorería Municipal no se le informó por parte del Titular ni del ayuntamiento crear las condiciones presupuestales para la creación del Órgano Interno de Control".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presento aclaración, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, no presentó evidencia documental que demuestre que su Órgano Interno de Control está en funciones, ni de haber generado las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no realizar las acciones necesarias para que su Órgano Interno de Control entrara en funciones, y por no generar las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

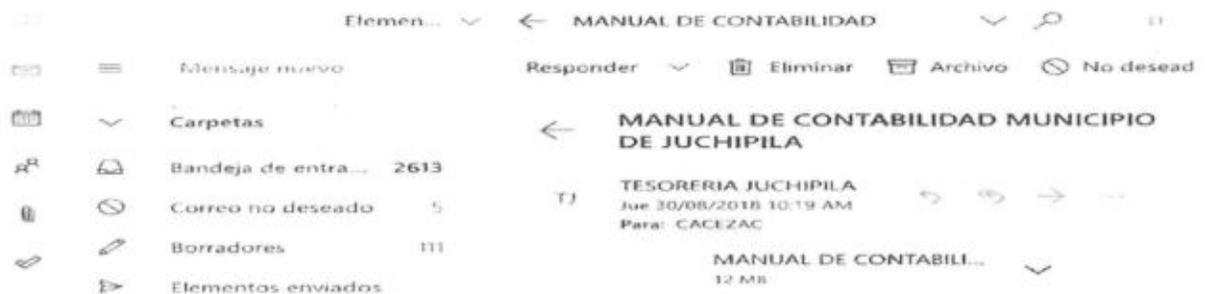
De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-2652/2021 de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se solicitó al municipio: "Evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover RP-19/22-012-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio fiscal 2019, en la cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice

el análisis del contenido, y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)". Dando contestación mediante el oficio número 445/2021 sin fecha, suscrito por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal en la que manifiesta "...Envío el Manual de Contabilidad del Municipio de Juchipila, misma que corresponde a la fecha del 30 de agosto del 2018 al correo cacezac@zacatecas.gob.mx, de la misma manera se anexa el Manual en forma electrónica..."

Integrando la siguiente captura de pantalla:



Corroborándose que el Ente Auditado no cuenta con el manual actualizado, además de que tampoco se encuentra aprobado, por lo cual no se tiene la certeza de que cumpla con los requisitos mínimos solicitados por el Consejo de Armonización Contable del Estado Zacatecas (CACEZAC), ya que el municipio no presentó los documentos que demuestren su aprobación e implementación, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)".

Es importante señalar y como se señaló en párrafos anteriores, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-18/36-022-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal del Municipio de Juchipila, Zacatecas; en virtud de que la entidad no ha presentado al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el cual acompaña una hoja simple

con un recuadro enlistando "Resultado/Observación y Contestación"; señalando que: "En el ejercicio 2018, se hizo el envío del Manual de Contabilidad del Municipio, más sin embargo, se omitió dar la contestación a las observaciones realizadas por el CACEZAC."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado presento aclaración misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; sin embargo, a la fecha el municipio de Juchipila, Zacatecas, no cuenta con el manual actualizado, además de que tampoco se encuentra aprobado, por lo cual no se tiene la certeza de que cumpla con los requisitos mínimos solicitados por el Consejo de Armonización Contable del Estado Zacatecas (CACEZAC) y sea aplicado.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además del incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar que se realizara la aprobación e implementación del Manual de Contabilidad de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;

Así como el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no realizar la actualización del Manual de Contabilidad, y presentarlo para su análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con base en sus atribuciones establecidas en los artículos 103 primer párrafo fracciones II y XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-019-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 8.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 4.38%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 1.41% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/22-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03 de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el que acompaña la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 03 de noviembre del 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, en el que cita el enlace de la página de Criterios Generales de Política Económica "

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2020.pdf "

- Resumen de Criterios Generales de Política Económica.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, si bien la entidad presenta extracto y liga de acceso de los Criterios Generales de Política Económica del 10 de septiembre de 2019, documento que presenta una estimación de crecimiento estimado en el Producto Interno Bruto para

2020 del 2.5%, este obedece a la estimación de crecimiento del Marco Macroeconómico 2019-2020, no así la proyección de las Finanzas Públicas estimadas para 2020 en el mismo documento (Criterios Generales de Política Económica), la cual se sita en -2.1% por lo que la observación persiste considerando de igual manera que durante el ejercicio fiscal 2020 la economía local tuvo un decremento del -8.30% al cierre del ejercicio respecto al -0.18% determinados al 31 de diciembre 2019 de conformidad con la variación anual Producto interno bruto presentada por el INEGI.

Por lo anteriormente expuesto, se visualiza un decremento en las finanzas públicas al cierre de los ejercicios 2019 y 2020, situación que no permite estimar un crecimiento real considerando el comportamiento de la economía del país.

Es importante señalar que la estimación del crecimiento de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2021 prevé un repunte y estiman un crecimiento de entre 3.6 y 5.6% (4.6% para efectos de estimación de finanzas públicas).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/22-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1084249006 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas; así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-115 identificada como "1084249015 FONDO IV 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se conoció que el municipio programó el proyecto con número

502004 - REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, erogaciones por conceptos de refacciones y reparaciones de vehículos propiedad del municipio por el importe de \$74,404.24, integrando como evidencia documental de cada erogación efectuada: póliza cheque, orden de pago solicitada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, autorizada y supervisada por los(as) CC. [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Presidente Municipal, además de su comprobación fiscal que respalda el importe erogado, orden de compra e identificación oficial.

Sin embargo, no exhibió evidencia documental del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, insumo, costo, kilometraje, etc.), nombre y firma del responsable, entre otros.

El desglose de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 9.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de refacciones y mantenimiento para vehículos oficiales de la entidad, deberá contar con evidencia documental del requerimiento y suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, además de que sean documentadas con el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento y adquisiciones de refacciones por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que solicitan y autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de reparación, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), entre otros, con la finalidad de que las erogaciones cuenten con la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, suscrito por la Mtra. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Juchipila, Zacatecas; no presentó la documentación que respalde las acciones administrativas efectuadas que demuestren que de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) por concepto de refacciones y mantenimiento para vehículos oficiales, fueron documentadas con el requerimiento y suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, además de que se cuente con el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento y adquisiciones de refacciones por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que solicitan y autorizan, documento que deberá contener la información ya citada en la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/22-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal Juchipila, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), por concepto de refacciones y mantenimiento para vehículos oficiales de la entidad, deberá contar con evidencia documental del requerimiento y suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, además de que sean documentadas con el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento y adquisiciones de refacciones por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios que solicitan y autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de reparación, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), entre otros, con la finalidad de que las erogaciones cuenten con la totalidad de la documentación que justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos Remanentes, por las Aportaciones Federales correspondientes a "Concurrencia Municipios" que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 01052493189, aperturada a nombre del Municipio de Juchipila, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como el auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-097 identificada como "CONCURRENCIA 2019"; el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a los estados de cuenta bancarios y su conciliación, se conoció que el municipio realizó erogaciones por el importe de \$404,392.86 por adquisición de bienes e implementos agrícolas, de lo que el municipio integró como evidencia documental de cada erogación: póliza cheque, reporte de transferencia, comprobante fiscal, solicitud de pago y orden de pago solicitada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, autorizada y supervisada por los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Tesorero, Sindica y Presidente Municipales, respectivamente.

El desglose de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 10.

Sin embargo, no exhibió lista de beneficiarios, así como documentación que demuestre la recepción de los implementos agrícolas por parte de los beneficiarios, identificación de los mismos, evidencia fotográfica y demás documentales que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio de conformidad a la normatividad aplicable al Programa de Concurrencia Municipios.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación:

1.- Oficio número 763 de fecha 11 de agosto de 2020, suscrito por el CL.I. [REDACTED] Director de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se manifiesta lo siguiente:

"...Por medio del presente me es grato saludarlo y a su vez dar respuesta a el Acta de Notificación de Resultados Preliminares con Número de Revisión/ ASE-CP-22/2020 la cual fue notificada el día 06 de agosto del año en curso..."

2.- Oficio número 765 de fecha 11 de agosto de 2021, suscrita por suscrito por el CL.I. [REDACTED] Director de Obras Públicas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual se manifiesta que: "... durante la entrega de los implementos agrícolas se presentaron diversas dificultades para la entrega de los materiales debido a la magnitud de la pandemia durante gran parte del 2020, donde no se nos permitía reuniones, entregas y actividades en el área de trabajo, mas así se realizó la entrega de los implementos con las estrategias necesarias. Sin embargo, no todas las personas se presentaron a las citas de entrega de los implementos y ellos mismos los recogían en el establecimiento haciendo caso omiso a las responsabilidades que plantea el programa..."

3.- Lista de Beneficiarios la cual incluye conceptos como: (NOMBRE, CURP, CONCEPTO DE APOYO, NOMBRE DE COMUNIDAD MONTOS ASIGNADOS Y RFC).

4.- 51 (cincuenta y un) ACTAS ENTREGAS-RECEPCIÓN de fecha 10 de abril de 2020, debidamente suscritas por los beneficiarios, así como los funcionarios facultados por el importe de \$845,880.13.

5.- 16 folios de material fotográfico (De los implementos y entrega de los mismos).

De lo anteriormente citado, se aclaró el importe de \$845,880.00, en virtud de que el municipio exhibió evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación del recurso ejercido en actividades propias del municipio, dentro de la cual incluye las Actas de Entrega Recepción de los implementos, debidamente firmadas por los beneficiarios, así como identificaciones oficiales de los mismos y material fotográfico, cabe señalar que de dicha documentación no fue posible identificar a que erogaciones de las descritas en la tabla que antecede, corresponden.

Sin embargo, la observación persiste por el importe de \$404,392.86, en virtud de que no exhibió evidencia documental alguna que demuestre la entrega de los implementos agrícolas a los beneficiarios por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio de conformidad a la normatividad aplicable del Programa de Concurrencias con Municipios.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$404,392.86**, derivado de la falta de evidencia documental que demuestre la entrega de los implementos agrícolas a los beneficiarios, por lo que no se justifica ni comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer

párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205, 208, 209,210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01 de fecha 28 de octubre de 2021, dirigido al L.C Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el que acompaña la siguiente documentación:

-16 (dieciséis) Actas Entrega-Recepción de diversas fechas, mismos que se detallan a continuación:

- 1.- [REDACTED] respalda el importe de \$7,443.00.
- 2.- [REDACTED] respalda el importe de \$29,440.60.
- 3.- [REDACTED] el importe de \$2,8
- 4.- [REDACTED] spalda el importe de \$84,360.00.
- 5.- [REDACTED] spalda el importe de \$6,351.00.
- 6.- [REDACTED] ue respalda el importe de \$27,000.00.
- 7.- [REDACTED] el importe de \$56,7600.00.
- 8.- [REDACTED] alda el importe de \$43,000.00.
- 9.- [REDACTED] espalda el importe de 27,500.00.
- 10.- [REDACTED] e respalda el importe de \$55,000.00.
- 11.- [REDACTED] respalda el importe de \$21,200.00.
- 12.- [REDACTED] respalda el importe de \$16,250.00.
- 13.- [REDACTED] espalda el importe de \$10,499.00.
- 14.- [REDACTED] respalda el importe de \$30,400.00.
- 15.- [REDACTED] alda el importe de \$6,600.00.
- 16.- [REDACTED] que respalda el importe de \$6,057.00.

Cabe señalar que dichas actas respaldan el importe de \$404,392.86.

- De las cuales se acompañó con sus respectivas identificaciones oficiales.
- 03 (tres) folios de material fotográfico. (De los implementos y entrega de los mismos).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$404,392.86, correspondiente a la falta de evidencia documental de la entrega de los implementos a los beneficiarios, lo anterior en virtud de que el ente auditado exhibió diversa documentación, misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite"; la cual demuestra la entrega de los implementos, agrícolas a los beneficiarios, por lo que se justifican y comprueban la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de conformidad a la normatividad aplicable al Programa de Concurrencia Municipios.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/22-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Derivado de la revisión de los recursos correspondientes al Programa 2X1 Convenido con el Estado a través de la cuenta contable número 1112-01-107 denominada "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METLICA Y TECHUMBRE PARA DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE USOS MULTIPLES 2DA ETAPA", identificada con número de cuenta bancaria 1076601195 aperturada a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), se observó que se efectuaron dos erogaciones a través de las pólizas números C00181 y C00182 de fechas 11 de enero y 24 de marzo de 2020, respectivamente, de las cuales se integraron como soporte documental: póliza cheque, reporte de transferencia, orden de pago solicitada por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, autorizada y supervisada por los CC. [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal, además de dos comprobantes fiscales que respaldan el importe ejecutado durante el ejercicio fiscal 2020, por el orden de \$1,258,104.83, presupuesto de obra, oficio donde se solicita el pago, caratula de obra, concentrado de estimaciones, números generadores, croquis de obra y material fotográfico.

Sin embargo, el municipio no exhibió el expediente unitario de la obra, en el que se integre la totalidad de la documentación técnica y social, así como el contrato o convenio para la formalización de la ejecución de la obra, desconociendo los términos y acuerdos bajo los cuales se llevaría a cabo la ejecución de dicha obra, además del acta de entrega recepción de la misma, así como los documentos que demuestren que se encuentran en funciones y en actividades propias del municipio, lo anterior de conformidad al artículo 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente señala "... Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron...".

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de \$1,258,104.83, correspondiente a la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METLICA Y TECHUMBRE PARA DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE USOS MULTIPLES 2DA ETAPA, derivado de no exhibió contrato o convenio para la formalización de la ejecución de la obra debidamente firmado por los funcionarios facultados, así como por los contratistas y acta de entrega recepción de la misma, por lo que no se justifica ni demuestra la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como que la obra se encuentra en funciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de

Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, y 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03 de fecha 03 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Tesorero Municipal, el que acompaña la siguiente documentación:

- Expediente Técnico Unitario correspondiente a la obra citada en la observación, dentro del cual se encuentra:
 - Formato para la Revisión de Expediente Técnico Unitario.
 - Solicitud de Apoyo para Proyecto de Infraestructura Social, Servicios Comunitarios o Educativos.
 - Formato 3x1 C.
 - Caratula de Información, donde se aprecia el monto aportado por \$1,799,470.65 y datos generales de la obra, tipo de adjudicación a través de invitación cuando menos a tres.
 - Presupuesto de Obra.
 - Calendario de Ejecución de Obra.
 - Acta de Aceptación de la Comunidad.
 - Reporte Técnico.
 - Croquis y Plano del Municipio.
 - Material Fotográfico
 - Validación o Dictamen de Factibilidad.
 - Acta de Registro del Comité de Contraloría Social.
 - Registro de Asistencia, Ficha Informativa de Obra, Informe de Comité en Obra, Solicitud de Información.
 - Memoria de Calculo Estructural.
 - Actas 14,624, 14,625, 14,627, 14,628 de fechas 02 y 03 de julio de 2012 correspondientes a la formalización de los contratos de compraventa, expedidos por la notaría no. 40 del Lic. [REDACTED] recibos de pago expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a beneficio del Municipio de Juchipila, Zacatecas, suscrito por el Lic. [REDACTED] en su carácter de Oficial Registrador.
 - Constancia de Identificación Fiscal.
 - Oficio de Validación de Proyecto expedido por los departamentos de Obras Públicas del Estado de Zacatecas.
 - Plan de Mantenimiento.
 - Convenio de Concentración no. 141 celebrado entre el Titular de la Secretaria del Zacatecano Migrante, representado por los CC. Arq. [REDACTED] y la L.I. [REDACTED] en su carácter de presidente y síndica municipal y la Organización de Migrantes CLUB unidos por el Cañón de Juchipila, representado por el C. [REDACTED] donde se manifiesta en la segunda cláusula: "... será el Municipio, en lo sucesivo para dichos fines "EL EJECUTOR".
 - Cuestionario Único de Obras y Servicios 2015.
 - Bases de Licitación no. IE-832023975-MJU01-2019.
 - Memorandum de verificación.
 - Descripción General de los Trabajos.
 - Acta de Visita al Sitio de los Trabajos.
 - Oficio para Invitación cuando menos a 3 no. IE-832023975-MJU01-2019.
 - Acta de la Junta Aclaratoria.
 - Listado de Insumos (Materiales y Equipo de Instalación Permanente).
 - Relación y Análisis de los Costos Unitarios
 - Análisis del Factor Financiero.
 - Programa General de Ejecución de los Trabajadores conforme al Catálogo de Conceptos.
 - Catalogo de Conceptos.
 - Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones.
 - Acta de Fallo.
 - Nombramiento de Residente de Obra.

- Evaluación y Dictamen.
- Contrato de Obra Pública celebrado por el Arq. [REDACTED] la L.I. [REDACTED] y el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorero Municipal y C. [REDACTED] en su carácter de contratista, en el que se contempla a través de las cláusulas el monto de \$1,797,292.62, durante el periodo de ejecución de 18 de diciembre de 2020 al 15 de febrero del 2020, a través de la adjudicación de invitación cuando menos a 3 personas.
- Pólizas de Fianzas no. 1121-16144-1 y 1121-16145-6.
- Comprobante Fiscal y Reporte de Transferencia de fecha 19 de diciembre de 2019, por concepto de anticipo de obra, que respalda el importe de \$539,187.79.
- Comprobante Fiscal y Reporte de Transferencia de fecha 10 de enero de 2020, por concepto de pago de estimación 1 de la obra, que respalda el importe de \$957,092.53.
- Comprobante Fiscal y Reporte de Transferencia de fecha 20 de marzo de 2020, por concepto de pago de estimación no.2 y finiquito de la obra, que respalda el importe de \$301,012.30.
- Solicitudes de Pago de las estimaciones
- Caratulas de Obra de cada estimación.
- Estimaciones, Números Generadores, Croquis de Obra, Reporte Fotográfico.
- Concentrado de Estimaciones.
- Convenio Modificatorio en Plazo al Contrato de Obra Pública del contrato no. IE-832023975-MJU01-2019, el cual establece el periodo de modificación en el periodo del 16 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020, debidamente firmado y sellado.
- Memoria de Cálculo Estructural.
- Acta Entrega-Recepción de fecha 31 de marzo de 2020, debidamente firmado y sellado.
- Acta de Finiquito del Contrato no. IE-832023975-MJU01-2019.
- Material fotográfico terminada y en uso.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$1,258,104.83**, correspondiente a la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METLICA Y TECHUMBRE PARA DOMO EN CANCHA DEPORTIVA DE USOS MULTIPLES 2DA ETAPA, en virtud de que presentó evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y que da certeza de su conclusión, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite".

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/22-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Programa 2X1 para migrantes, Convenido con el Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-122 identificada contablemente con el nombre de "1116122970 CONSTRUCCION DE BAÑOS, PISOS EN KIOSKO Y JARDINERA EN PLAZA RINCONADA", así como el estado de cuenta bancaria 1116122970 y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles en bancos por el importe de \$11,347.80, mismos que no fueron aplicados y se encuentran comprometidos, sin embargo al verificar los registros contables la a obra B08005 - CONSTRUCCION DE BAÑOS, PISOS EN KIOSKO Y JARDINERA EN PLAZA RINCONADA, cuenta con subejercicio por la cantidad de \$114,144.00, así como un monto comprometido contablemente por \$415,218.10.

Además al verificar los registros contables la a obra B08005 - "CONSTRUCCION DE BAÑOS, PISOS EN KIOSKO Y JARDINERA EN PLAZA RINCONADA", se corroboró que el proyecto se autorizó y presupuestó por la cantidad de \$415,218.10, y cuenta con subejercicio al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$114,144.00, así como un monto comprometido contablemente por el importe total autorizado de \$415,218.10, así mismo se verificó que en el ejercicio en revisión se efectuaron 3 erogaciones mediante las pólizas, C00999, C01236 y C01270 por los importes de \$124,565.43, \$109,736.52 y \$101,015.35, en fechas 02 de octubre de 2020, 11 de noviembre de 2020 y 08 de diciembre de 2020, respectivamente, erogaciones que

suman la cantidad de \$335,317.30, de los cuales se registraron contablemente solo el monto de \$301,074.10, derivando una diferencia no registrada como ejercida ni devengada por la cantidad de \$34,243.20.

Aunado a lo anterior se observa un faltante de recursos en la cuenta bancaria de la cuenta 1116122970 denominada "CONSTRUCCION DE BAÑOS, PISOS EN KIOSKO Y JARDINERA EN PLAZA RINCONADA" por la cantidad de \$68,553.00, corroborándose que dichos recursos corresponden al ingreso registrado mediante póliza I00200 de fecha 24 de septiembre de 2020, por la cantidad de \$69,203.02; de los cuales se desconoce su origen, es importante señalar que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se encuentra relacionado como depósito no registrado por el banco, mismo que no fue depositado a la cuenta bancaria correspondiente, lo anterior derivado a los ingresos autorizados, menos las erogaciones efectuadas deberían coincidir con los recursos disponibles en bancos que debiera ser por \$79,900.08, sin embargo el saldo en bancos al 31 de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$11,347.80, por lo que el ente auditado deberá aclarar documentalmente la diferencia antes mencionada y en su caso el reintegro de los recursos.

De los recursos disponibles en el Programas 2X1 para Migrantes por la cantidad de \$80,550.82, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado con el fin de corroborar el depósito a la cuenta bancaria 1116122970 por la cantidad de \$69,203.02 correspondiente al ingreso pendiente de depositar, registrados en la póliza I00200 de fecha 24 de septiembre de 2020, así como el inicio, proceso y término de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, además de corroborar el reintegro de los recursos y el registro de la Adelfa, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;", con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras, así como se efectúen los registros contables correspondientes.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.⁷

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe de \$80,550.82, de los cuales además se deberá integrar evidencia documental del depósito a la cuenta bancaria 1116123970 del Programa 2X1 para Migrantes convenido con el Estado, por la cantidad de \$69,203.02 correspondiente al ingreso pendiente de depositar registrado en la póliza I00200 de fecha 24 de septiembre de 2020, del cual se desconoce su origen, mismo que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se encuentra relacionado como depósito no registrado por el banco, sin embargo si forma parte del monto registrado como autorizado contablemente para la obra en cita, conjuntamente al cierre del ejercicio con los recursos disponibles por el monto de \$11,347.80, además de corroborar que se cuente con la documentación que respalde el inicio, proceso y término de las obras y acciones, con su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social y de conformidad a la normatividad aplicable por el importe de \$80,550.82, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de corroborar que se realice el registro de la Adelfa, en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DE/0145/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito el Profesor [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico en el que menciona que: "... el importe que con relación al importe arroja la conciliación al 31 de Diciembre del 2020, donde se detecta que el municipio cuenta con recursos disponibles en bancos por la cantidad de \$11,347.80. Informamos que el importe anteriormente mencionado corresponde a monto de subejercicio, ya que sumando a la cantidad de \$69,203.01 liberados por Gobierno del Estado con fecha 19 de Enero de 2021, suman la cantidad de \$80,550.81 subejercicio real de la obra..."

Además el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado no. AD-832023975-MJU06-2020, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas representado por los CC. Arq. [REDACTED] la L.I. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorero Municipal, respectivamente, además del Prof. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y por el Ing. [REDACTED] en su carácter de Contratista, debidamente firmado y sellado.
- 2 (dos) Pólizas de Fianza expedidas por la Aseguradora Aserta S.A. de C.V. no. 3714-06757-0 y 3714-06758-1
- Hoja simple con el concentrado de pagos de la obra.
- Comprobante Fiscal y Reporte de Transferencia de fecha 01 de octubre de 2020, por concepto de anticipo de obra, que respalda el importe de \$124,656.43.
- Orden de pago de fecha 28 de septiembre de 2020, debidamente firmada y sellada.
- Comprobante Fiscal de fecha 07 de noviembre de 2020, por concepto de Estimación no. 1, que respalda el importe de \$109,736,.52.
- Orden de pago de fecha 11 de noviembre de 2020, debidamente firmada y sellada.
- Solicitud de pago.
- Caratula de Estimación no.1 de fecha 04 de noviembre de 2020.
- Croquis Generador.
- Números Generadores.
- Material Fotográfico.
- Comprobante Fiscal y Reporte de Transferencia de fecha 01 de diciembre de 2020, por concepto de pago de estimación no. 2, que respalda el importe de \$101,015.35.
- Solicitud de Pago.
- Caratula de Estimación no.2 de fecha 30 de noviembre de 2020.
- Presupuesto de Obra.
- Croquis Generador.
- Números Generadores.
- Material Fotográfico.
- Comprobante Fiscal y Reporte de Transferencia de fecha 05 de enero de 2021, por concepto de Pago de Estimación no. 3 y Final, que respalda el importe de \$79,900.80.
- Solicitud de Pago.
- Orden de Pago de fecha 04 de febrero de 2021, debidamente firmada y sellada.
- Presupuesto de Obra.
- Caratula de Estimación.
- Croquis Generador.
- Numero Generador
- Material Fotográfico.
- Bitácora de Obra.
- Acta de Finiquito del Contrato no. AD-832023975-MJU06-2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, debidamente firmada y sellado.
- Oficio no. 001-15/12-2020; Terminación de Obra, suscrito por el Ing. [REDACTED] Contratista y Representante Legal de Pro Construcciones.
- Acta Entrega-Recepción de fecha 24 de febrero de 2021, debidamente firmada y sellada.
- Material Fotográfica de la obra terminadas y en funciones.
- Extractos de los Estado de Cuenta de la cuenta no. 1116122970 denominada "CONSTRUCCION DE BAÑOS, PISOS EN KIOSKO Y JARDINERA EN PLAZA RINCONADA", correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2021, en los cuales se aprecia:

Enero: el 19 de enero de 2021 se registró un depósito por el importe de \$69,203.01, por concepto de pago de contrarrecibo 1400, proveniente de la SECRETARIA DE FINANZAS.

Febrero: El 05 de febrero de 2021 se realizó un retiro por el importe de \$79,900.80 por concepto de traspaso a cuenta de terceros, correspondiente a la Estimación no. 3 y final. Además, que, al 28 de febrero de 2021, dicha cuenta tiene recursos disponibles por \$653.06, importe que es de orden poco relevante.

Marzo: Al 31 de marzo de 2021 dicha cuenta aparece en \$0.00 pesos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$80,550.82**, correspondiente a la aplicación de los recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que el municipio presentó evidencia documental misma que fue detallada en la columna "Documentación que se Remite", que brinda la certeza de que el recurso observado fue aplicado en la obra, así como que se encuentra terminada y en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que del faltante de recursos por \$68,553.00 que se observó en la cuenta bancaria citada en la observación al 31 de diciembre de 2020, correspondía a un importe pendiente de depositar, por parte de la Secretaría de Finanzas, mismo que se realizó el 19 de enero de 2021 por concepto de pago de contrarrecibo 140, lo anterior según documentación anexa, por lo que la diferencia fue aclarada satisfactoriamente.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/22-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Programa 2X1 para migrantes, Convenido con el Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-123 identificada contablemente con el nombre de "1095624748 CONSTRUCCION DE CIMENTACIÓN Y PARTE DE ESTRUCTURA PARA DOMO 1RA. PARTE ESC. PRIMA. DIEGO ZACATECAS MEZQUITERA", así como el estado de cuenta bancaria 1095624748 y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles por el importe de \$84,323.41, mismos que no fueron aplicados y se encuentran comprometidos, sin embargo, al verificar los registros contables la obra B08006 - CONSTRUCCION DE CIMENTACIÓN Y PARTE DE ESTRUCTURA PARA DOMO 1RA. PARTE ESC. PRIMA. DIEGO ZACATECAS MEZQUITERA, cuenta con subejercicio por la cantidad de \$119,799.92, así como un monto comprometido contablemente por \$239,519.00 importe por el cual también fue autorizada la obra, lo anterior derivado de que mediante póliza C00967 y C01074 por los importes de \$71,855.70 y \$83,803.36 de fechas 22 de septiembre de 2020 y 08 de octubre de 2020, mismas que suman la cantidad de \$155,659.06, de las cuales solo se afectó contablemente como ejercida y pagada la cantidad de \$119,719.08.

De los recursos disponibles en el Programas 2X1 para Migrantes por la cantidad de \$84,323.52, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado para corroborar el registro de la Adelfa, en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste," con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras, así como se efectúen los registros contables correspondientes.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe \$84,323.52, a fin de corroborar el inicio, proceso y término de la obra, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de corroborar que se realice el registro de la Adelfa, en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DE/0147/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito el Profesor [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico en el que menciona que: "...le informo que con fecha 25 de Enero de 2021 fue pagada la estimación número dos y finiquito por la cantidad de \$83,859.94..."

Además, el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Contrato de Obra Pública número AD-832023975-MJU05/2020 celebrado entre el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas; representado por los CC. Arq. [REDACTED] la L.I. [REDACTED] C. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorero Municipal, además del Prof. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y por el Profesor [REDACTED] Contratista, en el que a través de las cláusulas se contempla el importe de \$239,519.00, durante el periodo de ejecución del 14 de septiembre de 2020 al 28 de noviembre de 2020, debidamente firmado y sellado.
- Pólizas de Fianza no. 457-18735-0 y 457-18737-8.
- Hoja simple con un recuadro en el cual enlista las estimaciones de la obra, además de fechas, importes.
- Comprobante Fiscal no. 259 y Reporte de Transferencia de fecha 20 de septiembre de 2020, por concepto de pago de anticipo de la obra citada, que respalda el importe de \$71,855.70.
- Comprobante Fiscal no. 261 y Reporte de Transferencia de fecha 08 de octubre de 2020, por concepto de Estimación 1 de la obra citada, que respalda el importe de \$83,803.36
- Solicitud de Pago de Estimación no. 1.
- Presupuesto de Obra.
- Caratula de Estimaciones.
- Resumen de Estimación.
- Croquis
- Números Generadores
- Material Fotográfico.
- Comprobante Fiscal no. 0272 y Reporte de Transferencia de fecha 22 de enero de 2021, por concepto de pago de Estimación 2 y finiquito de la obra, que respalda el importe de \$83,859.94.
- Solicitud de Pago
- Presupuesto de Pago.
- Caratula de Estimación
- Caratula de Estimaciones.
- Resumen de Estimación.
- Croquis.
- Números Generadores
- Material Fotográfico
- Acta de Entrega-Recepción de fecha 24 de febrero de 2021, debidamente firmada y sellada.
- Solicitud de Baja de Tarjetas y Cheques de fecha 28 de enero de 2021, expedido por el Banco Mercantil del Norte S.A.



- Material Fotográfico de la obra ejecutada.
- Extractos de los Estado de Cuenta de la cuenta no. 1095624748 denominada "CONSTRUCCION DE CIMENTACIÓN Y PARTE DE ESTRUCTURA PARA DOMO 1RA. PARTE ESC. PRIMA. DIEGO ZACATECAS MEZQUITERA", correspondiente al mes de enero 2021, en el cual se aprecia un retiro en fecha 25 de enero de 2021 por el importe de \$83,859.94, por concepto de traspaso a terceros relativo a la cuenta citada. Además, que al 31 de enero de 2021 dicha cuenta se encuentra en ceros.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$84,323.52**, correspondiente a la aplicación de los recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que el municipio exhibió evidencia documental misma que fue detallada en la columna de "Documentación que se Remite", que brinda la certeza de que el recurso observado fue aplicado en la obra correspondiente, así como que se encuentra terminada y en actividades propias del municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/22-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Programa 2X1 para Migrantes, Convenido con el Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-124 identificada contablemente con el nombre de "1095624757 REHABILITACIÓN ZON PEATONAL 4T ETAPA C. RAMÓN LÓPEZ VELRDE A BASE DE CONCRETO ESTMPADO, ETC", así como el estado de cuenta bancaria 1095624757 y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles en bancos por el importe de \$186,002.82, mismos que no fueron aplicados y se encuentran comprometidos.

Sin embargo al verificar los registros contables la a obra B08007 - REHABILITACIÓN ZON PEATONAL 4T ETAPA C. RAMÓN LÓPEZ VELRDE A BASE DE CONCRETO ESTMPADO, ETC,"; se corroboró que el proyecto se autorizó y presupuesto por la cantidad de \$1,051,951.93, y cuenta con subejercicio al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$514,542.13, así como un monto comprometido contablemente por el importe total autorizado de \$1,051,951.93, y se corroboró que en el ejercicio en revisión se efectuaron 2 erogaciones mediante las pólizas, C01165 y C01271, por los importes de \$315,585.58 y \$376,186.86, en fechas 05 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2020, respectivamente, erogaciones que suman la cantidad de \$691,772.44, de los cuales se registraron contablemente solo el monto de \$537,409.80 derivando una diferencia no registrada como ejercida ni devengada por la cantidad de \$154,362.64, de lo anterior se observó un faltante de recursos en la cuenta bancaria por la cantidad de \$174,176.67, corroborándose que dicho recursos corresponde al ingreso registrado mediante póliza I00238 de fecha 17 de noviembre de 2020, por la cantidad de \$175,325.32; de los cuales se desconoce su origen, es importante señalar que la conciliación bancaria de la cuenta 1095624757 denominado REHABILITACIÓN ZON PEATONAL 4T ETAPA C. RAMÓN LÓPEZ VELRDE A BASE DE CONCRETO ESTMPADO, ETC del mes de diciembre de 2020, se encuentra señalado como depósito no registrado por el banco, mismo que no fue depositado a la cuenta bancaria correspondiente, lo anterior derivado a los ingresos autorizados, menos las erogaciones efectuadas deberían coincidir con los recursos disponible en bancos que debiera ser por \$360,179.49, sin embargo el saldo en bancos al 31 de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$186,002.82, por lo que el ente auditado deberá aclarar documentalmente la diferencia antes mencionada y en su caso el reintegro de los recursos.

De los recursos disponibles en el Programas 2X1 para Migrantes por la cantidad de \$360,179.49, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado con el fin de corroborar el depósito a la cuenta bancaria 1095624757 por la cantidad de \$175,325.32 correspondiente al ingreso pendiente de depositar, registrados en la póliza I00238 de fecha 17 de noviembre de 2020, así como el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, además de corroborar el reintegro de los recursos y el registro de la Adelfa, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Solo

procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;" con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras, así como se efectúen los registros contables correspondientes.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometido por importe \$360,179.49, de los cuales además se deberá integrar evidencia documental del depósito a la cuenta bancaria 095624757 del Programa 2X1 para migrantes, convenido con el Estado por la cantidad de \$175,325.32, correspondiente al ingreso pendiente de depositar, registrados en la I00238 de fecha 17 de noviembre de 2020, del cual se desconoce su origen, mismo que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se encuentra relacionado como depósito registrado por el banco, sin embargo si forma parte del monto registrado como autorizado contablemente para la obra en cita, conjuntamente al cierre del ejercicio con los recursos disponibles por el monto de \$186,002.82, además de corroborar que se cuente con la documentación que respalde el inicio, proceso y término de las obras y acciones, con su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social y de conformidad a la normatividad aplicable por el importe de \$360,179.49, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de corroborar que se realice el registro de la Adelfa, en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DE/0148/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito el Profesor [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico en el que menciona que: "...al momento de la conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2020, se encuentra señalado como depósito no registrado por la cantidad de \$175,325.32, informo a ustedes que con fecha 19 de Enero de 2021 se encuentra registrado como depósito a la cuenta bancaria 1095624757, lo anterior obedece a que el Gobierno del Estado del Estado libera su participación en la fecha señalada...".

Además el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, representado por los CC. Arq. [REDACTED] la L.I. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorero Municipal, además del Prof. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y [REDACTED] en el que a través de las cláusulas se contempla el importe de \$1,051,951.93, durante el periodo de ejecución del 14 de octubre de 2020 al 08 de enero de 2021 debidamente firmado y sellado.
- Pólizas de Fianza no. 1121-16570-2 y 1121-16571-5.
- Convenio Modificador de Obra Pública del contrato no. AD-832023975-MJU07-2020, el cual establece modificaciones en la obra citada, conservando el monto contratado por \$1,051,951.93, debidamente firmado y sellado.
- Presupuesto de Obra.
- Hoja Simple con el listado de las estimaciones y anticipo, relativo a la obra citada.
- Comprobante Fiscal no. 108 y Reporte de Transferencia de fecha 05 de noviembre de 2020, por concepto de pago de Anticipo de Obra, que respalda el importe de \$315,585.58.
- Orden de Pago de fecha 06 de noviembre de 2020, por el orden de \$315,585.58, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
- Comprobante Fiscal no. 125 y Reporte de Transferencia de fecha 03 de diciembre de 2020, por concepto de pago de Estimación 01 - Ordinaria, que respalda el importe de \$376,186.86.

- Orden de Pago de fecha 09 de diciembre de 2020, por el orden de \$376,186.86, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
 - Solicitud de Pago de Estimación no. 01.
 - Presupuesto de Obra.
 - Caratula de Estimación
 - Resumen de Estimación no.1
 - Números Generadores
 - Material Fotográfico.
 - Comprobante Fiscal no. 1 y Reporte de Transferencia de fechas 05 de enero de 2021, por concepto de pago de Estimación no. 02 - Ordinaria, que respalda el importe de \$183,020.65.
 - Orden de Pago de fecha 05 de enero de 2021, por el importe de \$183,020.65, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
 - Solicitud de pago de Estimación no. 02.
 - Presupuesto de Obra.
 - Caratula de Estimación.
 - Concentrado de Estimaciones.
 - Croquis.
 - Números Generadores.
 - Material Fotográfico.
 - Comprobante Fiscal no. 11 y Reporte de Transferencia de fecha 15 de febrero de 2021, por concepto de pago de Estimación 03-Atípico, que respalda el importe de \$30,077.36.
 - Orden de pago de fecha 18 de febrero de 2021, por el importe de \$30,077.36, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
 - Solicitud de Pago de Estimación no 03 – Atípico.
 - Presupuesto de Obra.
 - Caratula de Estimación.
 - Concentrado de Estimaciones.
 - Croquis.
 - Números Generadores.
 - Material Fotográfico.
 - Comprobante Fiscal no. 12 y Reporte de Transferencia de fecha 17 de febrero de 2021, por concepto de pago de estimación 4 y finiquito de obra, que respalda el importe de \$147,081.48.
 - Orden de Pago de fecha 18 de febrero de 2021, por el importe de \$147,081.48, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
 - Solicitud de Pago de Estimación no. 04- Ordinaria y Finiquito.
 - Acta de Finiquito del Contrato no. AD-832023975-MJU07-2020, debidamente firmado.
 - Acta Entrega-Recepción de fecha 24 de febrero de 2021, debidamente firmada y sellada.
 - Material Fotográfico de la obra terminada.
- Extractos de los Estado de Cuenta de la cuenta no. 1095624757 denominada "REHABILITACIÓN ZON PEATONAL 4T ETAPA C. RAMÓN LÓPEZ VELRDE A BASE DE CONCRETO ESTMPADO, ETC", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2021, en las cuales se aprecia que:
- Enero: Se efectuó un depósito de fecha 19 de enero de 2021 por el importe de \$175,325.32, por concepto de pago de contrarrecibo 1402 por parte de la Secretaria de Finanzas.
- Así como un retiro de fecha 06 de enero de 2021, por el orden de \$183,020.65 por concepto de traspaso a cuenta de terceros, correspondiente a la Estimación no. 2.
- Febrero: La cuenta Bancaria contiene recursos disponibles por el orden de \$178,321.78, de los cuales \$30,077.36 corresponden a la estimación no. 03 – atípico, además del importe de \$147,081.48 correspondiente a la estimación 04 – ordinaria y \$1,162.94 correspondiente a traspaso entre cuentas propias del municipio.

Marzo: Se efectuaron diversos retiros los cuales se detallan a continuación:

De fecha 03 de marzo de 2021, por el importe \$30,077.36 por concepto Estimación numero 3 de la Rehabilitación de zona peatonal 4ta etapa.

De fecha 03 de marzo de 2021, por el importe \$147,081.48 por concepto de Estimación 4 y Finiquito de la Rehabilitación de zona peatonal 4ta etapa.

De fecha 05 de marzo de 2021, por el importe de \$1,162.94 correspondiente a traspaso entre cuentas propias del municipio.

Cabe mencionar que al 31 de marzo de 2021, dicha cuenta se encuentra en \$0.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$360,179.49**, correspondiente a la aplicación de los recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que el municipio presento evidencia documental misma que fue detallada en la columna de "Documentación que se Remite", que brinda la certeza de que el recurso observado fue aplicado en la obra correspondiente, así como que se encuentra terminada y en actividades propias del municipio.

Además, en relación al faltante de recursos por la cantidad de \$175,325.32, se observó en la cuenta bancaria citada en la observación al 31 de diciembre de 2020, correspondía a un importe pendiente de depositar, por parte de la Secretaria de Finanzas, mismo que se realizó el 19 de enero de 2021 por concepto de pago de contrarrecibo 1402, lo anterior según documentación anexa, por lo que la diferencia fue aclarada satisfactoriamente.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/22-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Programa 2X1 para migrantes, Convenido con el Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-126 identificada contablemente con el nombre de "1103344491 CONSTRUCCIÓN DE TORRE ORIENTE EN TEMPLO SAGRADO CORAZON TERCERA ETAPA COLONIA ENRIQUE ESTRADA", así como el estado de cuenta bancaria 1103344491 y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles por el importe de \$161,843.66, mismos que no fueron aplicados y se encuentran comprometidos, sin embargo al verificar los registros contables la a obra B08009- CONSTRUCCIÓN DE TORRE ORIENTE EN TEMPLO SAGRADO CORAZON TERCERA ETAPA COLONIA ENRIQUE ESTRADA", se corroboró que el proyecto se autorizó y presupuesto por la cantidad de \$541,837.73, y cuenta con subejercicio al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$416,292.73, así como un monto comprometido contablemente por el importe total autorizado de \$541,837.73, además se corroboró que en el periodo de noviembre y diciembre se efectuaron 2 erogaciones mediante las pólizas números C01164 y C01272 que suman la cantidad de \$250,432.82, de las cuales solo se afectó contablemente como ejercida y pagada la cantidad de \$125,545.00, sin embargo se observó un faltante de recursos en la cuenta bancaria por la cantidad de \$180,612.58 corroborándose que dicho recursos corresponde a los ingresos registrado mediante las pólizas 100232 y 100238 de fechas 3 y 17 de noviembre de 2020 respectivamente, por las cantidades de \$90,306.29 cada una; de las cuales se desconoce su origen, es importante señalar que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se encuentra relacionado como deposito no registrado por el banco, mismos que no fueron depositados a la cuenta bancaria correspondiente, lo anterior derivado de los ingresos autorizados menos las erogaciones efectuadas deberían corresponder a los recursos disponible en bancos que debiera ser por \$342,456.24, sin embargo el saldo en bancos al 31 de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$161,843.66, por lo que el ente auditado deberá aclarar documentalmente la diferencia antes mencionada y en su caso el reintegro de los recursos.

Por lo anterior de los recursos disponibles en el Programas 2X1 para Migrantes por la cantidad de \$541,837.73 se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado con el fin de corroborar el depósito a la cuenta bancaria 1103344491 por la cantidad de \$180,612.58 correspondiente al ingreso pendiente de depositar, registrados en las pólizas I00232 e I00238 de fechas 3 y 17 de noviembre de 2020 respectivamente, así como el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, además de corroborar el reintegro de los recursos y el registro de la Adelfa, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;", con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras, así como se efectúen los registros contables correspondientes.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por importe \$342,456.24, de los cuales se deberá integrar evidencia documental del depósito a la cuenta bancaria 1103344491 Programa 2X1 para Migrantes, convenido con el Estado, por la cantidad de \$180,612.58, correspondiente al ingreso pendiente de depositar, registrados en las pólizas I00232 e I00238 de fechas 3 y 17 de noviembre de 2020, respectivamente, de los cuales se desconoce su origen, mismo que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se encuentra relacionado como deposito no registrado por el banco, sin embargo si forma parte del monto registrado como autorizado contablemente para la obra en cita, conjuntamente al cierre del ejercicio con los recursos disponibles por el monto de \$161,843.66, además de corroborar que se cuente con la documentación que respalde el inicio, proceso y término de las obras y acciones, con su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social y de conformidad a la normatividad aplicable por el importe de \$342,456.24, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además de corroborar que se realice el registro de la Adelfa, en apego a lo establecido en el artículo 13 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DE/0149/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen en su carácter de Auditor Superior del Estado, suscrito el Profesor [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico en el que menciona que: "... de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, se encuentra señalado como deposito no registrado por el banco por la cantidad de \$180,612.58, informo a ustedes que con fecha 22 de Enero del 2021 se encuentran registrados como deposito dos partidas por \$90,306.29 a la cuenta bancaria 1103344491, las cuales suman la cantidad faltante en la cuenta al 31 de diciembre de 2020, lo anterior obedece a que el Gobierno del Estado libera su participación en la fecha señalada..."

Además el ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado no. IE-832023975-MJU01-2020, celebrado por el H. Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, representado por los CC. Arq. [REDACTED] la L.I. [REDACTED] y el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorero Municipal, además del Prof. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico, y el Prof. [REDACTED] Contratista, en el cual se establece el monto contratado por \$541,837.73., durante el periodo de ejecución del 02 de noviembre de 2020 al 30 de enero de 2021, debidamente firmado y sellado.

- Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública no. IE-832023975-MJU01-2020, de fecha 02 de febrero de 2021, en el cual se establece ampliar el periodo de terminación de obra, es decir del 03 de febrero al 24 de febrero de 2021, debidamente firmado y sellado.
- Solicitud de prórroga al plazo de ejecución de obra.
- Pólizas de Fianzas no. 457-18789-3 y 457-18790-3
- Hoja Simple con el listado de las estimaciones y anticipo, relativo a la obra citada, en la cual se consideran lo siguiente:
 - Anticipo = \$162,551.32.
 - Estimación. no. 1 = \$ 87,881.50.
 - Estimación. no. 2 = \$ 67,838.99.
 - Estimación. no. 03 = \$50,840.00.
 - Estimación. no 04 = \$172,725.92.
- Las cuales suman el importe total de \$541,838.76, mismo que se encuentra comprometido.
- Comprobante Fiscal no. 0262 y Reporte de Transferencia de fecha 03 de noviembre de 2020, por concepto de Pago de Anticipo de la obra citada, que respalda el importe de \$162,551.32.
- Orden de Pago no. 0036 de fecha 04 de noviembre de 2020, por el importe de \$162,551.32, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
- Comprobante Fiscal no. 0266 y Reporte de Transferencia de fecha 02 de diciembre de 2020, por concepto de Estimación no. 01 de la obra citada, que respalda el importe de \$87,881.50.
- Orden de Pago no. 047 de fecha 09 de diciembre de 2020, por el importe de \$87,881.50, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
- Solicitud de Pago correspondiente a la Estimación no. 1.
- Presupuesto de Obra.
- Caratula de Estimación de la Obra.
- Resumen de Estimación #1.
- Números Generadores.
- Croquis y Localización.
- Comprobante Fiscal no. 0269 y Reporte de Transferencia de fecha 16 de diciembre de 2020, por concepto de pago de estimación no. 02, que respalda el importe de \$67,838.99.
- Orden de Pago de fecha 22 de diciembre de 2020, por el importe de \$67,838.99 la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
- Solicitud de Pago correspondiente a la Estimación no. 02.
- Presupuesto de Obra.
- Caratula de Estimación.
- Resumen de Estimación no. 2.
- Números Generadores.
- Croquis y Localización.
- Material Fotográfico.
- Comprobante Fiscal no. 0271 y Reporte de Transferencia de fecha 22 de enero de 2021, por concepto de pago de Estimación no. 3, que respalda el importe de \$50,840.00.
- Orden de pago no. 0057 de fecha 25 de enero de 2021, por el importe de \$50,840.00 la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
- Solicitud de Pago, correspondiente a la Estimación no.3.
- Presupuesto de Obra.
- Caratula de Estimación.
- Resumen de Estimación no. 3.
- Números Generadores.
- Croquis y Localización.
- Material Fotográfico.
- Comprobante Fiscal no. 274 y Reporte de Transferencia de fecha 26 de febrero de 2021, por concepto de pago de Estimación 4 y Finiquito, que respalda el importe de \$172,725.92.
- Orden de Pago no. 0076 de fecha 02 de marzo de 2021, por el importe de \$172,725.92, la cual se encuentra debidamente firmada y sellada.
- Solicitud de Pago correspondiente a la Estimación 4.

- Caratula de Estimación de Obra.
- Presupuesto de Obra.
- Resumen de Estimación no. 3.
- Números Generadores.
- Croquis y Localización.
- Material Fotográfico.
- Acta de Finiquito del Contrato no. IE-832023975-MJU01-2020, debidamente firmada y sellada.
- Acta Entrega-Recepción de fecha 24 de febrero de 2021, debidamente firmada y sellada.
- Material Fotográfico.
- Extractos de los Estado de Cuenta de la cuenta no. 1103344491 denominada "CONSTRUCCIÓN DE TORRE ORIENTE EN TEMPLO SAGRADO CORAZON TERCERA ETAPA COLONIA ENRIQUE ESTRADA", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2021, en las cuales se aprecia que:

Enero: Se efectuaron dos depósitos de fecha 22 de enero de 2021 por los importes de \$90,306.29 cada uno por concepto de Depósito de Cuenta Propia, sumando un total de \$180,612.58.

Así como diversos retiros por el orden de \$168,678.59, mismos que se describen a continuación:

De fecha 05 de enero de 2021, por concepto de estimación 2 de la construcción de la torre oriente del templo de sagrado corazón, por el importe de \$67,838.99.

De fecha 19 de enero de 2021, por concepto de traspaso entre cuentas propias a cuentas FISE 2020, por el orden de \$50,000.00, cabe señalar que el 30 de diciembre de 2020 se registró un ingreso a la cuenta bancaria por el importe citado proveniente de la cuenta FISE 2020.

De fecha 27 de enero de 2021, por concepto de estimación 3 de la construcción de la torre oriente del templo de sagrado corazón, por el importe de \$50,840.00.

Febrero: La cuenta Bancaria contiene recursos disponibles por el orden de \$173,842.66, de los cuales \$172,725.92 corresponden a la estimación no. 04 y Finiquito y el importe de \$1,116.74 correspondiente a un traspaso entre cuentas propias.

Marzo: Se efectuaron dos retiros por el importe total de \$173,842.66; el primero en fecha 05 de marzo de 2021 por concepto de estimación 4 y finiquito de la construcción de la torre oriente del templo de sagrado corazón, por el importe de \$172,725.92, y el segundo se efectuó en fecha 08 de marzo de 2021 por el importe de \$1,116.74 correspondiente a traspaso entre cuentas propias.

Cabe mencionar que al 31 de marzo de 2021, dicha cuenta se encuentra en \$0.00.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$342,456.24**, relativo a la aplicación de los recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que el municipio presentó evidencia documental misma que fue detallada en la columna de "Documentación que se Remite"; que brinda la certeza de que el recurso observado fue aplicado en la obra correspondiente, así como que se encuentra terminada y en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que el faltante de recursos por \$180,612.58, que se observó en la cuenta bancaria citada en la observación al 31 de diciembre de 2020, correspondía a un importe pendiente de depositar, mismo que se realizó el 22 de enero de 2021 por concepto de depósito entre cuentas, lo anterior según documentación comprobatoria anexa, por lo que la diferencia fue aclarada satisfactoriamente.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/22-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), correspondiente al ejercicio fiscal 2020, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-125 identificada contablemente con el nombre de "FISE 2020 1103344482", así como el estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles en bancos por el importe \$541,729.38, sin embargo al verificar los registros contables la obra B01017 - PAVIMENTACION EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO ENRIQUE ESTRADA (845.57 M2 EN CALLE CAMINO AL PANTEÓN PARA BENEFICIO DE 4 VIVIENDAS), cuenta con subejercicio por la cantidad de \$241,729.43, así como un monto comprometido contablemente por \$769,784.23.

Además al verificar los registros contables la obra B01017 - PAVIMENTACION EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO ENRIQUE ESTRADA (845.57 M2 EN CALLE CAMINO AL PANTEÓN PARA BENEFICIO DE 4 VIVIENDAS)", se corroboró que el proyecto se autorizó y presupuesto por la cantidad de \$770,893.83, así como un monto comprometido contablemente por el importe total autorizado de \$769,784.23, así mismo se corroboró que en mediante póliza C01256 de fecha 01 de diciembre de 2020 se efectuó una erogación por la cantidad de \$230,935.27, la cual no fue registrada contablemente como ejercida y pagada, de lo anterior se observa un faltante de recursos en la cuenta bancaria 1103344482 denominada "PAVIMENTACION EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO ENRIQUE ESTRADA (845.57 M2 EN CALLE CAMINO AL PANTEÓN PARA BENEFICIO DE 4 VIVIENDAS)", por la cantidad de \$298,229.13, corroborándose que dicho recursos corresponde al ingreso registrado mediante póliza I00260 de fecha 15 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$300,000.00; de los cuales se desconoce su origen, es importante señalar que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se encuentra relacionado como depósito no registrado por el banco, mismo que no fue depositado a la cuenta bancaria correspondiente, lo anterior derivado a los ingresos autorizados, menos las erogaciones efectuadas deberían coincidir con los recursos disponible en bancos que debiera ser por \$539,958.96, sin embargo el saldo en bancos al 31 de diciembre de 2020 es por la cantidad de \$241,729.43, por lo que el ente auditado deberá aclarar documentalmente la diferencia antes mencionada y en su caso el reintegro de los recursos.

Por lo que de los recursos FISE-2020 por la cantidad de \$539,958.96, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado, con el fin de corroborar el depósito a la cuenta bancaria 1103344482 por la cantidad de \$300,000.00 correspondiente al ingreso pendiente de depositar, registrados en la póliza I00260 de fecha 15 de diciembre de 2020, así como el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos, así como se efectúen los registros contables correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por importe \$539,958.56, de los cuales se deberá integrar evidencia documental del depósito a la cuenta bancaria 1103344482 "FISE 2020", por la cantidad de \$300,000.00, correspondiente al ingreso pendiente de depositar, registrados en las pólizas la póliza I00260 de fecha 15 de diciembre de 2020, del cual se desconoce su origen, mismo que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se encuentra relacionado como depósito no registrado por el banco, sin embargo si forma parte del monto registrado como autorizado contablemente para la obra en cita, conjuntamente al cierre del ejercicio con los recursos disponibles por el monto de \$241,729.43 que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/22-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por importe \$539,958.56, de los cuales se deberá integrar evidencia documental del depósito a la cuenta bancaria 1103344482 "FISE 2020", por la cantidad de \$300,000.00, correspondiente al ingreso pendiente de depositar, registrados en las pólizas la póliza I00260 de fecha 15 de diciembre de 2020, del cual se desconoce su origen, mismo que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020, se encuentra relacionado como depósito no registrado por el banco, sin embargo si forma parte del monto registrado como autorizado contablemente para la obra en cita, conjuntamente al cierre del ejercicio con los recursos disponibles por el monto de \$241,729.43 que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos de FISE y FIII correspondiente al ejercicio fiscal 2020, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-127 identificada contablemente con el nombre de "1116207260 SUMINISTRO Y COLOCACION DE 32 CALENTADORES SOLARES PARA 32 VIVIENDAS"; así como el estado de cuenta bancaria 116207260 y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles por el importe de \$220,005.13, correspondientes a una aportación estatal de FISE por la cantidad de \$200,000.00, así como una aportación Municipal de \$20,000.00 con recursos de FIII, convenida mediante CONVENIO FISE-FISMDF-ORIGEN/JUCHIPILA/023/2020, mismos que no fueron aplicados en el ejercicio en revisión, sin embargo se encuentran comprometidos y fueron registrados contablemente en los proyectos de obras que se detallan a continuación:

OBRA		SEGÚN REGISTROS CONTABLES			RECURSO DISPONIBLE EN ESTADO DE CUENTA
		RECURSO			
NO	NOMBRE	APROBADO	COMPROMETIDO	SUBEJERCICIO	
B01004	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO LA MEZQUITERA SUR (CON 2 CALENTADORES PARA BENEFICIAR 2 VIVIENDAS).	3,333.32	13,333.32	13,333.32	220,005.18
B01005	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO COLONIA POPULAR DEL SOL (CON 1 CALENTADORES PARA BENEFICIAR 1 VIVIENDA)	6,666.66	6,666.66	6,666.66	
B01006	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO BONIFACIO FALCON (CON 1 CALENTADORES PARA BENEFICIAR 1 VIVIENDA)	6,666.66	6,666.66	6,666.66	
B01007	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMINETO EL PARAISO (CON 1 CALENTADORES PARA BENEFICIAR 1 VIVIENDA).	6,666.66	6,666.66	6,666.66	
B01008	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO GUADALAJARITA (CON 1 CALENTADOR PARA 1 VIVIENDA).	6,666.66	6,666.66	6,666.66	
B01009	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO CONTITLAN (CON 1 CALENTADOR PARA 1 VIVIENDA).	6,666.66	6,666.66	6,666.66	
B01010	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO LA MEZQUITERA NORTE (CON 6 CALENTADORES PARA 6 VIVIENDAS).	39,999.96	39,999.96	39,999.96	
B01011	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO LA CANTERA (CON 2 CALENTADORES PARA 2 VIVIENDAS).	13,333.32	13,333.32	13,333.32	
B01012	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO LA RINCONADA (CON 2 CALENTADORES PARA 2 VIVIENDAS).	13,333.32	13,333.32	13,333.32	
B01013	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO EL REMOLINO (CON 3 CALENTADORES PARA 3 VIVIENDAS).	19,999.98	19,999.98	19,999.98	
B01014	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO JUCHIPILA (CON 7 CALENTADORES PARA 7 VIVIENDAS).	46,666.84	46,666.84	46,666.84	
B01015	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA ASENTAMIENTO PUEBLO VIEJO (CON 3 CALENTADORES PARA 3 VIVIENDAS).	19,999.98	19,999.98	19,999.98	
B01016	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN JUCHIPILA LOCALIDAD JUCHIPILA	19,999.98	19,999.98	19,999.98	

ASENTAMIENTO SAN JOSE (CON 3 CALENTADORES PARA 3 VIVIENDAS).				
TOTAL	220,000.00	220,000	220,000	220,005.18

Por lo que de los recursos por la cantidad de \$220,005.13, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado, con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos, así como se efectúen los registros contables correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles en la cuenta contable 1112-01-127 identificada contablemente con el nombre de "1116207260 SUMINISTRO Y COLOCACION DE 32 CALENTADORES SOLARES PARA 32 VIVIENDAS"; por el importe de \$220,005.18, a fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras descritas en la tabla que antecede, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/22-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles en la cuenta contable 1112-01-127 identificada contablemente con el nombre de "1116207260 SUMINISTRO Y COLOCACION DE 32 CALENTADORES SOLARES PARA 32 VIVIENDAS"; por el importe de \$220,005.18, a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras descritas en la tabla que antecede, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-114 identificada contablemente con el nombre de "108429024 FONDO III 2020", así como el estado de cuenta bancaria de la cuenta 1084249024 y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020 por el importe de \$760,755.07, mismos que no fueron aplicados, cabe señalar que se encuentran comprometidos, sin embargo contablemente presentan un subejercicio distinto al cierre del ejercicio fiscal en revisión por el importe de \$1,067,176.40.

Así mismo es importante señalar que durante el ejercicio en revisión se efectuaron erogaciones \$549,580.82 de las cuales para el proyecto 405009, "RESTAURACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO A BASE DE REPOSICIÓN DE 5 POSTES DE 9 METROS..."; por la cantidad de \$90,847.38 mediante póliza C01196 de fecha 02 de diciembre de 2020, así como para el proyecto 407001, "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA MECANICA Y TECHUMBRE EN CANCHA DEPORTIVA..."; se efectuaron dos erogaciones mediante las pólizas números C1067 y C1234 por los importes de \$297,962.44 y \$160,771.00, de fechas 20 de octubre de 2020 y 25 de noviembre de 2020, respectivamente, sin embargo solo fueron registradas contablemente erogaciones por la cantidad de \$229,672.86, todo lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas número 11.

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-010 Seguimientos en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por importe \$760,755.07, disponibles en la cuenta número 1112-01-114 identificada contablemente con el nombre de "108429024 FONDO III 2020, a fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras descritas en la tabla que antecede, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes, así como que se efectúen los registros contables correspondientes a las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2020 por la cantidad de \$229,060.58, monto que no fue afectado contablemente como ejercido y pagado. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/22-010-01 Seguimientos en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por importe \$760,755.07, disponibles en la cuenta número 1112-01-114 identificada contablemente con el nombre de "108429024 FONDO III 2020, a fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras descritas en la tabla que antecede, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes, así como que se efectúen los registros contables correspondientes a las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2020 por la cantidad de \$229,060.58, monto que no fue afectado contablemente como ejercido y pagado. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11

Derivado de la revisión realizada al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondiente al ejercicio fiscal 2020, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de la cuenta número 1112-01-115 identificada contablemente con el nombre de "1084249015 FONDO IV 2020", así como el estado de cuenta bancaria de la cuenta 1084249015 y de su conciliación al 31 de diciembre de 2020, se detectó que el municipio cuenta con recursos disponibles por el importe \$460,868.54, mismos que se encuentran comprometidos, sin embargo presupuestalmente la obra 504002.- REMODELACIÓN DE OFICINAS

ADMINISTRATIVAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUCHIPILA, ZACATECAS, presenta un subejercicio distinto al cierre del ejercicio fiscal por \$631,165.62.

Es importante señalar que durante el ejercicio en revisión se efectuó una erogación por la cantidad de \$189,349.69 mediante póliza C01321 de fecha 20 de diciembre de 2020, sin embargo, no fue registrada contablemente.

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, así como los registros contables que de ello se deriven.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/22-011 Seguimientos en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por importe \$460,868.54, disponibles en la cuenta número 1112-01-115 identificada contablemente con el nombre de "1084249015 FONDO IV 2020, a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras descritas en la tabla que antecede, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes, así como que se efectúen los registros contables correspondientes a las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2020 por la cantidad de \$189,349.69, monto que no fue afectado contablemente como ejercido y pagado. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/22-011-01 Seguimientos en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por importe \$460,868.54, disponibles en la cuenta número 1112-01-115 identificada contablemente con el nombre de "1084249015 FONDO IV 2020, a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras descritas en la tabla que antecede, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes, así como que se efectúen los registros contables correspondientes a las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2020 por la cantidad de \$189,349.69, monto que no fue afectado contablemente como ejercido y pagado. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de pavimentación en Juchipila, localidad de Juchipila asentamiento Enrique Estrada (845.57 m2 en calle camino al panteón para beneficio de 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se presupuestó un monto de \$770,893.23, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación asignación directa al Contratista [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número AD-832023975-FISE-02-2020, de fecha 29 de noviembre de 2020, por un monto de \$770,893.23, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2020, con un anticipo de \$230,935.27 que representa el 30.00%; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal e [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y por el Contratista, [REDACTED] para la realización de la obra en mención, en particular para la ejecución de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Corte de piso de concreto con disco diamante (una línea), hasta una profundidad mínima de 2.5 cm. Incluye: limpieza, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
2. Acarreo de material sobrante producto de excavación y demolición, abundado, cargado con maquina en camión de volteo hacia dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10 km., incluye: mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

3. Guarnición a base de concreto hidráulico de $f_c=150$ kg/cm², armada con armex 15x20-3/8" coladas en el lugar en sección trapezoidal de base de 0.15 a 0.20 x 0.40 mts. De altura, incluye: excavación, cimbrado, descimbrado, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución p.u.o.t.
4. Construcción de losa de concreto estampado de 15 cm de espesor con un $f_c=200$ kg/cm², con tamaño máximo del agregado de 3/4" elaborado en obra, con juntas constructivas a cada 3 m. Con corte de disco diamante, incluye: malla electro soldada 66-1010, material, mano de obra, terminado estampado, curado, moldes, color, agente desmoldante, sellador y todo lo necesario para su ejecución.

Con base en el monto aprobado de \$770,893.23 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$769,784.23, pagos realizados al contratista por concepto de anticipo y 3 (tres) estimaciones, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria 1103344482 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.C. BANORTE, aperturada a nombre del municipio de Juchipila, Zacatecas, denominada FISE 2020, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro 01**.

Las facturas fueron expedidas por el C. [REDACTED] correspondientes a los pagos de anticipo y estimaciones 1, 2 y 3 corroborándolos en los estados de cuenta bancaria del mes de diciembre de 2020 y los meses de enero y marzo del 2021.

Asimismo, del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2020, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$85,443.83**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (corresponde exclusivamente a los conceptos con sobreprecio pagados al 31 de diciembre de 2020) sin considerar el Factor de Sobrecosto, ya que la entidad fiscalizada no incluyó en el expediente unitarios de obra las tarjetas de análisis de precios unitarios, ni los cálculos de Indirectos de oficina, campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, que se describen a continuación, de la obra "Construcción de pavimentación en Juchipila, localidad de Juchipila asentamiento Enrique Estrada (845.57 m² en calle camino al panteón para beneficio de 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), como se detalla en el **Cuadro 02**.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) siguiente:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo,

Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales). No se realizó la valoración del Factor de Sobrecosto propuesto por el contratista ya que no fueron presentadas por la entidad fiscalizada.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 15 de enero de 2021, con periodo de ejecución del 30 de noviembre de 2020 al 08 de enero de 2021, por un monto de \$289,493.43 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Residente de Obra y [REDACTED] Contratista.

Durante la revisión física de la obra, realizada el 12 de julio de 2021, en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada, el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, se constató la ejecución de los trabajos contratados.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$85,443.83, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número DE/0138/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social de Juchipila, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 12 de agosto de 2021, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

- Tarjeta de análisis de precios del concepto observado, elaborada por el contratista [REDACTED]

De lo anterior se concluye que:

No aclara. Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en relación a los sobrepagos observados, no aclara, ya que presenta solo una tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto "Acarreo de material sobrante producto de excavación y demolición abundado, cargado con maquina en camión de volteo hacia dentro y/o fuera de la obra hasta una distancia de 10 kms., incluye: mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución", solo que en la estimación presentada anteriormente, contaba con un Precio Unitario pagado de \$218.58 y en la tarjeta de análisis de

precios unitarios presentada en esta ocasión cuenta con un precio unitario de \$253.55 por lo que dicho documento no puede ser tomado en consideración por la diferencia de precios.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/22-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Juchipila, Zacatecas, por el pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado (sobrepuestos), por la cantidad de \$188,698.54, en la obra denominada "Construcción de pavimentación en Juchipila, localidad de Juchipila asentamiento Enrique Estrada (845.57 m² en calle camino al panteón para beneficio de 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), monto derivado del análisis realizado por el personal de esta Entidad de Fiscalización Superior a los precios contratados y pagados de los conceptos que se describen en el Cuadro 02.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 26, 28, 29, 30, 45, 46, 76, 92 fracciones I, II Y III y 95 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); artículos 2, 41 primer párrafo fracción II, 42, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 936 de fecha 02 de noviembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo 2018-2021, del municipio de Juchipila, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Presidente Municipal, en fecha 5 de octubre de 2021, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-22/2020, anexa la siguiente documentación:

- Tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto observado, firmada por el C. [REDACTED] contratista.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$85,443.83**, ya que presentó una tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto "ACARREO DE MATERIAL SOBRENTE PRODUCTO DE EXCAVACIÓN Y DEMOLICIÓN ABUNDADO, CARGADO CON MÁQUINA EN CAMIÓN DE VOLTEO HACIA DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA HASTA UNA DISTANCIA DE 10 KMS., INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN", con un Precio Unitario pagado de **\$218.58**, sin embargo, presentó algunas inconsistencias, las que se detallan a continuación:

- El precio unitario especifica ... "carga con máquina...", en la tarjeta presentan cuadrilla de albañilería, la cual es innecesaria en este concepto, además de que agrega \$38.00 extras al costo directo.
- El rendimiento de la máquina retroexcavadora es demasiado bajo, alegando que carga a un ritmo de 9.10 m³/hr, cuando el rendimiento normal de una máquina de ese tipo es de alrededor de 25 m³/hr.
- El rendimiento del camión de volteo es demasiado bajo, alegando también a un ritmo de 9.10 m³/hr, cuando un rendimiento de ese tipo de equipo es de hasta 60m³/hr. A lo que esta Auditoría Superior del Estado tomó en cuenta un rendimiento de 22 m³/h, esto sabiendo que el equipo de los contratistas no es nuevo y apoyando un poco a las condiciones que se presentan durante la ejecución de los trabajos.
- El costo de la retroexcavadora es demasiado elevado para la región.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112, 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Juchipila, localidad de Juchipila asentamiento Enrique Estrada (845.57 m² en calle camino al panteón para beneficio de 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 02**, por un monto de **\$85,443.83**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Juchipila, localidad de Juchipila asentamiento Enrique Estrada (845.57 m² en calle camino al panteón para beneficio de 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 02**, por un monto de **\$85,443.83**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación de la obra denominada "Construcción de pavimentación en Juchipila, localidad de Juchipila asentamiento Enrique Estrada (845.57 m² en calle camino al panteón para beneficio de 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 02**, por un monto de **\$85,443.83**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, la obra denominada "Construcción de pavimentación en Juchipila, localidad de Juchipila asentamiento Enrique Estrada (845.57 m² en calle camino al panteón para beneficio de 4 viviendas)", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), lo que originó posteriormente

el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 02**, por un monto de **\$85,443.83**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/22-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-02

El Municipio de Juchipila, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 03**.

Durante el proceso de Solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/22-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Juchipila, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Juchipila, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Presidente Municipal, en fecha 5 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-03**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del Programa Municipal de Obras, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-03**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-03**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/22-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-03

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicaron 6 (seis) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] y [REDACTED] cómo se lista en el Cuadro 04.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 6 (seis) contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$2,096,021.86, como se detalla en el Cuadro 05.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de Solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de lo que se concluye:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/22-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Juchipila, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Presidente Municipal, en fecha 5 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 6 (seis) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman \$2,096,021.86, tal como se detalla en los **Cuadros 04 y 05**, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020), en correlación con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 04 y 05**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 04 y 05**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 04 y 05**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignarán en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en los **Cuadros 04 y 05**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/22-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-04

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de Solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/22-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Juchipila, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Juchipila, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Presidente Municipal, en fecha 5 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, la entidad fiscalizada no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; y artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo, lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas

de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/22-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-05

De acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios se señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de Solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/22-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Juchipila, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a

los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Juchipila, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3738/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado a la C. [REDACTED] Presidente Municipal, en fecha 5 de octubre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, ya que la entidad fiscalizada no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo, el ente fiscalizado no remitió el reporte, respecto de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Acciones que el Municipio incumplió en los términos del **artículo transitorio octavo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; ambos, por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no demostrar documentalmente el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su

cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/22-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales



presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

13 sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Juchipila, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 para Migrantes y Fondo de

Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **37.56%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$148,099.80	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$148,099.80	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	51.91	En promedio cada empleado del municipio atiende a 51.91 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.97%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$34,951,553.34, representando un 0.97% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$34,617,321.64.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	72.45%	El Gasto en Nómina del ente representa un 72.45% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-0.67%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 0.67%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	97.54%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 97.54% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.56%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$2.00	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.00 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.06%	Los deudores diversos representan un 0.06% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-88.09%	El saldo de los deudores disminuyó un 88.09% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	27.42%	Los ingresos propios del municipio representan un 27.42% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 72.58% corresponde a las participaciones, determinando que el	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	99.78%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.04%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 9.04% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.63%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 2.63% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.28%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 13.28% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.88%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.88% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	22.44%	El municipio invirtió en obra pública un 22.44% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-696,904.77	Los Egresos Devengados fueron por \$70,961,177.70, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$70,264,272.93, lo que representa un Déficit por \$-696,904.77, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	30.85%	El monto asignado del FISM por \$4,089,753.00 representa el 30.85% de los ingresos propios municipales por \$13,255,912.33.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	25.68%	El monto asignado del FISM por \$4,089,753.00, representa el 25.68% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$15,924,203.42.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	66.56%	El monto asignado del FORTAMUN por \$8,822,987.00 representa el 66.56% de los ingresos propios municipales por \$13,255,912.33.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	50.60%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$4,464,725.19, que representa el 50.60% del monto total asignado al FORTAMUN por \$8,822,987.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	101.48%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$74,504,544.45, que representa el 101.48% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$73,416,511.68.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	0.27%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$197,872.29, que representa el 0.27% respecto del total del egreso devengado (\$73,416,511.68).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la

normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ARIEL PÁSB/PD/CDMB